

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DIA 1º DE AGOSTO DE 2011**

Se inició la sesión a las 13:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María de Los Angeles Covarrubias y María Elena Hermosilla y de los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 11 DE JULIO DE 2011.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 11 de julio de 2011 aprobaron el acta respectiva.

2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE JULIO DE 2011.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 25 de julio de 2011 aprobaron el acta respectiva.

3. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a. El Presidente informa al Consejo que, el día viernes 29 de julio pasado, fue celebrado un convenio entre Novasur y la Fundación PROhumana.

Indica que, el referido convenio procura potenciar la televisión educativa como instrumento de promoción e identificación de buenas prácticas para un desarrollo humano sustentable e integral. Con tal objeto, según el convenio, la fundación PROhumana entregará al CNTV un material audiovisual, que consta de siete capítulos de la Serie Documental "1+1: Infinito: Mis acciones sí causan un efecto", de 15 minutos cada uno, en los cuales son abordadas temáticas tales como, *actitud sustentable, reciclaje, arquitectura sustentable, alimentación consiente, innovación e inversión social*.

El acuerdo entre PROhumana y el Consejo Nacional de Televisión, busca también permitir a otras empresas y organizaciones cumplir sus propósitos en el área de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y Ciudadana, a través del programa de televisión educativa del CNTV, Novasur.

- b. El Presidente informa acerca del número de indicaciones formuladas al proyecto de ley sobre Introducción de la TVDT -cerca de 500- y del procedimiento acordado entre el Ministro Secretario General de Gobierno y el Senado, para su mejor y adecuado tratamiento.

Asimismo, informa al Consejo acerca del oportuno envío al Ministerio Secretaría General de Gobierno de una minuta indicativa de aquellas materias que, a juicio del CNTV, deberían informar sendas indicaciones al referido proyecto de ley.

4. APLICA SANCION A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A, LA RED, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EN TELEVISION ABRIL-DE 2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838:
- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 16 de mayo de 2011, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural, durante la segunda y la tercera semana del periodo Abril-2011;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°471, de 31 de mayo de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, vengo en formular descargos respecto del Ordinario N°471 del Honorable Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV"), mediante el cual se comunica que, en sesión de fecha 16 de mayo de 2011, se estimó que Compañía Chilena de Televisión S.A. (Red Televisión) había infringido el artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural, en las semanas segunda y tercera del periodo Abril-2011.

Mediante la presente, vengo en allanarme al cargo formulado, atendido el hecho que, por un error de cálculo, Red Televisión en forma involuntaria no transmitió el mínimo legal de programación cultural en las semanas segunda y tercera del periodo Abril 2011.

Cabe hacer presente a este H. Consejo, como muestra del cabal compromiso de Red Televisión con la Programación Cultural, que apenas se tomó conocimiento del cargo formulado por el Ordinario N°471, se procedió a reponer durante los días de semana el microprograma "Grandes Mujeres", y durante los fines de semana, se aumentaron de 2 a 4 los microprogramas exhibidos, cada uno de aproximadamente 2 minutos de duración.

En razón de lo señalado precedentemente, y sin perjuicio de lamentar lo sucedido, solicitamos al H. Consejo no aplicar sanción alguna en contra de mi representada, atendido el carácter involuntario de la infracción; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material Fiscalizado es pertinente al periodo Abril-2011; los resultados dicen relación con las semanas incluidas en el período indicado y los programas informados oportunamente al Consejo Nacional de Televisión, y que éste califica de "programas culturales", emitidos en horarios de alta audiencia, según lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana;

SEGUNDO: Que, mediante el examen del material audiovisual fiscalizado, se ha podido establecer que, la Compañía Chilena de Televisión, La Red, no transmitió el mínimo legal semanal de programación cultural, en horario de alta audiencia, durante la segunda y la tercera semana del periodo indicado;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto de la especie, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838;

CUARTO: Que, de conformidad a los antecedentes recabados en la correspondiente actividad de control desarrollada, este Consejo ha podido comprobar que, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no transmitir el servicio de televisión fiscalizado el minutaje legal mínimo de programación cultural, en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, las excusas presentadas por la concesionaria para justificar el incumplimiento de su obligación a este respecto no resultan suficientes, por lo que serán desechadas, sin perjuicio de tener presente, al minuto de resolver, el reconocimiento expreso de la falta; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, por infringir las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no haber transmitido el minutaje mínimo legal semanal de programación cultural, durante la segunda y tercera semana del periodo Abril-2011.

5. APLICA SANCION A TELEFONICA MULTIMEDIA S. A. POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "THE FILM ZONE", DE LA PELICULA "RAMBO", EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2011, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°155/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°155/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 25 de abril de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular a Telefónica Multimedia S. A., cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, de la película "Rambo" el día 19 de febrero de 2011, a las 16:27 Hrs., esto es, en "horario para todo espectador", a través de su señal "The Film Zone", no obstante su calificación "para mayores de 18 años";
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°410, de 17 de mayo de 2011, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala lo siguiente:

CRISTÓBAL CUADRA COURT, abogado, en representación convencional de TELEFÓNICA MULTIMEDIA CHILE S.A. (TMC), RUT N°78.703.410-1, sociedad del giro prestación de servicio limitado de televisión, ambos domiciliados en Av. Providencia N°119 (piso 5, comuna de Providencia, Santiago, en procedimiento de cargo según Oficio Ord. N°410 de 17 de mayo de 2011, al CNTV digo respetuosamente:

El CNTV ha formulado cargo por la posibilidad de haberse infringido el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, al exhibirse, por parte de Telefónica Multimedia Chile S.A. a través de la señal "The Film Zone", la película "Rambo" el día 19 de febrero de 2011, a partir de las 13:32 horas, no obstante tratarse de una película calificada para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica (CCC).

El CNTV envió carta certificada al domicilio de Telefónica Chile, efectuando su entrega en las oficinas de Correos de Chile el día 23 de mayo de 2011.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión, y en los artículos 25 y 46 de la ley 19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, vengo en formular descargos solicitando al CNTV disponer la absolución de TMC y, subsidiariamente, para el caso que estimare que se configura la infracción materia del cargo de autos, la aplicación de la mínima sanción que consagra el artículo 33 de la ley 18.838,

Solicitud de absolución. Del estándar de conducta desplegado por TMC.

TMC tiene implementado un adecuado mecanismo de control y resguardo para asegurar el cumplimiento de la ley 18.838 y de las Normas Generales y Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dictadas por el CNTV, el que se despliega y lleva a la práctica en forma proactiva y con la anticipación suficiente para evitar la ocurrencia de infracciones como la que es materia del presente cargo, sin perjuicio de suministrar a sus clientes información útil y pertinente para permitirles el control y manejo en el acceso a las señales que contraten.

En efecto:

TMC ha informado a todos los programadores de señales con los cuales ha mantenido contrato, la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige en Chile para suministrar los servicios de televisión, destacando, muy especialmente, la segmentación horaria dispuesta por el CNTV para exhibir material fílmico calificado para mayores de 18 años de edad por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica (CCC).

Además, según la periodicidad pactada en cada uno de los respectivos contratos celebrados entre TMC y los programadores, éstos envían a TMC sendos calendarios con información del material fílmico que exhibirán en sus respectivas señales, la que, en general, cumple con la ley 18.838 y con las Normas Generales y

Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dictadas por el CNTV, información que es analizada por TMC en forma previa a su exhibición efectiva. Dentro de este trabajo habitual que efectúa TMC, cuando se detectan anuncios de exhibición películas calificadas para mayores de 18 años en horario para todo espectador, se generan reportes electrónicos por los que se solicita su modificación.

No obstante el esfuerzo desplegado por TMC y del alto estándar de conducta auto impuesto, el contenido de la señal y la exhibición efectiva del material fílmico constituye un ámbito de decisión y gestión ubicado dentro de la esfera exclusiva de control del respectivo programador, no pudiendo TMC intervenirla en modo alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente al CNTV que, aparte del mecanismo implementado por TMC en su relación con los programadores de señales, de cara a sus clientes, TMC ha puesto a disposición de éstos información útil y pertinente con miras a permitirles controlar el acceso a las señales que contraten (control parental).

En casi todas las comunicaciones relativas al servicio limitado de televisión que presta TMC, existe mención expresa a la funcionalidad de control parental, destacando la contenida en la página web www.movistar.cl, en donde se encuentra disponible en forma permanente un manual y un video instructivo, de tipo interactivo, de uso de todas las funcionalidades, entre ellas, la de control parental, a las que se accede a través de cualquiera de las siguientes URL:

http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia_uso.php?s=3

http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia_uso.php?s=1

http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia_canales.php

Es importante advertir al CNTV que el servicio que suministra TMC, a diferencia de los restantes operadores de televisión de pago, permite a la totalidad de sus clientes efectuar el control parental a través de los decodificadores instalados en sus respectivos domicilios. Todos los dispositivos entregados hasta la fecha, permiten efectuar dicho control.

De los denominados "barrios temáticos" en que se ubica la señal de The Film Zone,

La señal "The Film Zone" ha sido ubicada por TMC dentro de barrios temáticos que agrupan a señales programadores relativos a exhibición de películas de CINE del mismo tipo y género que las que exhibe, habitualmente, la señal "The Film Zone". Se adjunta una presentación gráfica de las distintas señales agrupadas según su género y segmento de edad y de interés a los que están dirigidos:

La existencia de los denominados barrios temáticos no sólo se justifica por una razón de orden dentro de la parrilla general de canales disponibles, sino que permite adecuarse a los comportamientos habituales de los televidentes, agrupando las señales por áreas de interés; así, para el caso de televidentes menores de edad, éstos acceden a las señales de su interés que se encuentran dentro del barrio temático, ubicado dentro de las frecuencias de numeración más baja (301 a 310), sin necesidad de "pasar" o atravesar barrios temáticos con señales diversas (en el caso de autos, la señal "The Film Zone" corresponde a la frecuencia N°606), evitándose con ello que los menores vean programas que no son de su interés o cuya exhibición pueda no serles conveniente.

Por lo expuesto, en nuestra opinión, TMC no ha incurrido en ninguna infracción a la ley 18.838 ni a las Normas Generales y Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dictadas por el CNTV, máxime que ha desplegado un estándar de cumplimiento acorde a lo dispuesto en dichas disposiciones jurídicas, por lo que se solicita absolver a TMC del cargo formulado según Oficio Ord. N°410 de 17 de mayo de 2011.

Solicitud subsidiaria.

En subsidio, para el evento que el CNTV estimare que TMC ha incurrido en una conducta contraria a las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, al exhibirse la película "Rambo" en horario para todo espectador, el día 19 de febrero de 2011 a partir de las 13:32 horas, solicito al CNTV aplique la sanción mínima consagrada en el artículo 33 de la ley 18.838. esto es, amonestación, teniendo expresamente en cuenta que TMC, desde la época en que comenzó a suministrar el servicio de televisión de pago, ha mantenido irrestrictamente una conducta de cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula la prestación de los servicios de televisión, sujetándose a un alto estándar de cumplimiento auto impuesto.

POR TANTO.

SÍRVASE EL CNTV. tener por formulados descargos respecto del cargo contenido el Oficio Ord. N°410 de 17 de mayo de 2011, solicitando absolver a TMC y, en subsidio, aplicando la mínima sanción que el ordenamiento contempla para el caso de infracción; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva y directa de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película "*Rambo*", emitida el día 19 de febrero de 2011, a las 16:27 Hrs., a través de la señal "*The Film Zone*", de la permisionaria Telefónica Multimedia S. A.;

SEXTO: Que, la trama de la película versa acerca de John Rambo, un veterano de la guerra de Vietnam, que no ha podido adaptarse a la vida civil, por lo que recorre Estados Unidos sin rumbo fijo. Un día llega hasta un pequeño pueblo cerca de las montañas donde el sheriff, juzgándolo por su apariencia, decide sacarlo del poblado y ponerlo a las afueras. Rambo regresa al pueblo y el sheriff lo arresta por vagar y resistirse a su autoridad. En la comisaría es golpeado por varios policías, situación que lo hace recordar momentos de tortura sufridos en Vietnam, por lo cual reacciona con brutalidad en contra de quienes intentan retenerlo, golpeando a los oficiales que encuentra a su paso, escapando de la estación policial. El sheriff y un grupo de policías van tras su captura, sin embargo en el bosque Rambo anula a cada uno de ellos. Ante esta situación el sheriff decide llamar a la Guardia Nacional. Mientras se realizan los preparativos para su captura llega hasta el lugar un Coronel que advierte al sheriff sobre el riesgo de intentar capturar a Rambo. Sin embargo estas recomendaciones son despreciadas por el jefe de policía.

Rambo logra eludir a sus perseguidores luego que ellos lo suponen muerto. Roba un camión con armas y regresa al pueblo a enfrentarse con el Sheriff. Luego de destruir postes, establecimientos comerciales y la comisaría, logra herir al jefe de policía, pero cuando se dispone a matarlo el Coronel le pide que acabe con la violencia y se rinda, a lo cual Rambo, finalmente, accede;

SÉPTIMO: Que, la película "*Rambo*", fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*;

OCTAVO: Que, atendidos sus contenidos de cruda violencia, la exhibición de la película "*Rambo*", en *horario para todo espectador* entraña una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, una infracción al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control *ex ante* de parte de la permitonaria, no son suficientes para exonerarla de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, como ha quedado dicho, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, la permitonaria es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permitonaria y aplicar a Telefónica Multimedia S. A. la sanción de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley N°18.838, mediante la exhibición, a través de su señal "*The Film Zone*", a las 16:27 Hrs., esto es, en horario "*para todo espectador*", de la película "*Rambo*", el día 19 de febrero de 2011, no obstante su contenido pleno de violencia, inadecuado para ser visionado por menores. La permitonaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

6. **APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR INFRINGIR EL ARTICULO 1º DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "THE FILM ZONE", DE LA PELICULA "BESOS QUE MATAN", EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2011, A LAS 18:48 HRS., ESTO ES, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°154/2011).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°154/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 25 de abril de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular a VTR Banda Ancha S.A. cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, de la película "*Besos que Matan*", el día 17 de febrero de 2011, a las 18:48 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", a través de su señal "*The Film Zone*", no obstante su calificación "*para mayores de 18 años*";

- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°401, de 17 de mayo de 2011, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala lo siguiente:

Javier Villanueva Barzelatto, en representación de VTR Banda Ancha (Chile) S.A., Rol Único Tributario N°96.787.750-6, en adelante "VTR", ambos domiciliados para estos efectos en calle Reyes Lavalle N°3.340, piso 10, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" u "CNTV") por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de Emisiones de Televisión (las "Normas Generales"), que se configuraría por la exhibición a través de la señal "The Film Zone" de la película "Besos que matan" (en adelante, la "Película") el día 17 de Febrero del presente, en horario todo espectador, no obstante su calificación para mayores de 18 años, al CNTV respetuosamente digo:

Que vengo en presentar los descargos correspondientes al cargo formulado y comunicado a través del Ordinario N° 401, de 17 de Mayo del año en curso (el "Ordinario"), solicitando al H. Consejo absolver a mi representada del referido cargo o, en subsidio, que se le imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Diligencia y buena fe de VTR

Como se ha informado previamente a este H. Consejo, para VTR es extremadamente difícil y sumamente complejo supervisar, identificar y controlar el contenido y horario de cada una de las emisiones, programas o películas transmitidas por las diversas señales que componen su Grilla Programática. En efecto, cada una de las 102 señales -de distintos orígenes- que en su conjunto componen las Grillas Básica Analógica y Básica Digital (en adelante "Las Grillas") del Plan Televisión Digital Full, transmiten distintos programas durante las 24 horas del día. Esta variada y enorme cantidad de horas de transmisión dificulta el control de la oferta programática del Servicio de Televisión por Cable que presta VTR.

Sin perjuicio de lo anterior, VTR se esfuerza por cumplir íntegramente con la normativa sobre horarios de exhibición de películas cuyo contenido no sea apto para menores de edad, de acuerdo a la normativa vigente. Así, y teniendo en cuenta las dificultades antes descritas, VTR ha adoptado una serie de medidas que tienen como fin cumplir íntegramente con la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, de 1989, y la normativa complementaria dictada por este H. Consejo. Entre estas medidas destacan:

a) El envío de una comunicación a los programadores para que ajusten sus contenidos a la normativa chilena.

b) La mantención a disposición de los clientes de diversas vías de información y orientación, para advertir acerca de los contenidos emitidos por cada una de las señales de la Grilla. Así por ejemplo, la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores se pueden encontrar (i) en el sitio Web de VTR (www.vtr.com); (ii) en la Revista Vive!; y/o, (iii) en la guía de programación del servicio d-box. De esta forma, los propios clientes pueden elegir y optar por los contenidos que más se ajusten a sus necesidades, intereses y sensibilidades, teniendo siempre a su alcance la información acerca de la calificación de las películas exhibidas en las diferentes señales de la Grilla.

c) La realización de una serie de importantes modificaciones a su Grilla Básica Analógica, dentro de las cuales se encuentra una reorganización general de las señales, las que se han reubicado y ordenado en función de sus contenidos en género, categorías, vecindarios o "barrios temáticos". De esta forma, los canales infantiles, los de música, los de películas, los de cultura o los de deportes se encuentran agrupados entre sí. Con ello, no sólo se entrega mayor comodidad y se hace más fácil la navegación y acceso a los canales de la preferencia de nuestros clientes, sino que además, esta medida contribuye indirectamente a desincentivar y evitar que los menores de edad accedan a las señales con contenidos para adultos, al estar ellas en barrios temáticos diferentes y distantes de aquellos de las señales infantiles.

Así por ejemplo, y tomando como referencia la Región Metropolitana, la señal The Film Zone se transmite en la frecuencia 54 junto con los demás canales de cine. Por su parte, las señales destinadas a público infantil se encuentran por lo general en las frecuencias 7 a 13.

Ahora bien, comprendiendo que todas estas medidas y esfuerzos puedan no ser suficientes como para prevenir situaciones como aquellas que corresponden a los Ordinarios, VTR ha realizado una acuciosa revisión de los cargos formulados previamente por este H. Consejo, analizado sus causales, y estudiado las medidas que permitirían evitar que situaciones como éstas se vuelvan a repetir. Es así como, cumpliendo con lo enunciado en presentaciones anteriores, VTR ha adoptado las siguientes medidas:

a) Incluir en el buscador de programación del sitio "web de VTR, una referencia a la calificación de cada una de las películas, como se aprecia en la siguiente imagen.

<http://televisionvtr.cl/programación/>

Esta medida, que se sumaría a las medidas de orientación e información ya existentes, permite a todos quienes visiten nuestro sitio web, conocer, en forma previa, la calificación de las películas que se exhibirán (calificación: -G- Todo espectador; -PG-Para todo

espectador con atención de adultos; -PG13- Mayores de 14 años; -R-Recomendado para mayores de 18 años; -NC17- Adultos; y -NR-Sin calificación). De esta manera, se pueden adoptar y aplicar las medidas que se estimen pertinentes para que los menores de edad no puedan verlas.

b) Junto con lo anterior, VTR ha ajustado el contenido de su sitio web, a fin de ilustrar de forma fácil y sencilla los pasos a seguir para bloquear los canales que pueden tener programación para mayores de 18 años, pero también para bloquear programas o películas calificadas para mayores, según se aprecia en la siguiente imagen:

<http://vtrfamilia.cl/control-familiar-de-tv-digital-vtr-d-box>

Recordamos que cerca de 600 mil clientes cuentan ya con un decodificador en su hogar.

c) Finalmente, hemos enviado a los representantes de los programadores un completo y detallado informe acerca de las normas legales vigentes en Chile, que imponen restricciones y publicaciones en materia de contenidos de las emisiones de televisión, recordándoles la necesidad de respetar, al programar sus contenidos, el horario de protección del menor establecido en la legislación. Acompañamos a esta presentación carta conductora y del informe legal referido, que busca que los programadores extremen sus controles y eviten incluir en su programación contenidos inapropiados o películas calificadas para mayores de 18 años en horarios no aptos, como ha ocurrido lastimosamente en la especie.

La implementación de estas medidas constituye un antecedente más de los esfuerzos que VTR realiza a fin de cumplir a cabalidad con la normativa, y son prueba de la diligencia, buena fe y preocupación de VTR por la materia.

Público objetivo y contenidos de la señal The Film Zone

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a este H. Consejo que el público objetivo de la señal The Film Zone no está conformado por menores de edad, tal como se aprecia en el siguiente cuadro, en el que se indica el público objetivo y tipo de programación de esta señal:

<i>Señal</i>	<i>Categoría</i>	<i>Público objetivo</i>	<i>Programación</i>
<i>The Film Zone</i>	<i>Cine</i>	<i>Dueñas de Casa de 35 años, buscan entretenimiento sano/ Personas que trabajan durante el día, que buscan en las noches acción.</i>	<i>Películas</i>

Los mejores antecedentes de que disponemos, demuestran que los menores de edad tienen un muy escaso interés por la programación de esta señal, la que no les resulta atractiva. Ello se ve reflejado en el nulo rating total que promedió la Película los días de su exhibición entre telespectadores menores de edad, y en particular, entre telespectadores de 13 años, según se aprecia en el siguiente cuadro. Así, se aprecia claramente que difícilmente la Película pudo haber producido algún tipo de efecto en menores de edad.

Película	Emisión	Rating de la emisión		
		General Hogares	Entre 17 y 13 años	Entre 4 y 12 años
Besos que matan	19 de febrero 18:18 hrs.	0,34	0,07	0,02

En suma, de acuerdo al mérito de lo anterior, solicito a este H. Consejo tenga a bien absolver a VTR de los cargos formulados en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicar a mi representada la mínima sanción que proceda conforme a derecho, atendido la buena fe demostrada, y a los evidentes y públicos esfuerzos que constantemente VTR ha desplegado para adecuar el contenido emitido por las señales que componen la Grilla a la normativa vigente.

POR TANTO.

AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO; tener por formulados los descargos respecto del cargo formulado en contra de VTR y en su mérito tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicar a mi representada la mínima sanción que proceda conforme a derecho.

En el otrosí: Solicito a este H. Consejo tener por acompañados los siguientes documentos:

a) Copia de correo electrónico dirigido a don Edgar Spielmann, representante en Chile de la señal de cable The Film Zone, de fecha 07 de julio de 2010.

b) Copia del Informe denominado "Situación legal de los contenidos de las emisiones de Televisión en Chile", confeccionado por VTR y enviado con fecha 7 de julio de 2010 a don Edgar Spielmann, representante en Chile de las señales de cable The Film Zone; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva y directa de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película "*Besos que Matan*", emitida el día 17 de febrero de 2011, a las 18:48 Hrs., esto es, en *horario para todo espectador*, a través de la señal "*The Film Zone*", de la permissionaria VTR Banda Ancha S. A.;

SEXTO: Que, mediante el examen del material audiovisual de la película "*Besos que Matan*" se ha podido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) 20:51Hrs.: la protagonista pelea con su secuestrador en la cocina, propinándole dos cortes en el torso; luego, que él consigue quitarle el cuchillo, pelean hasta que ella queda aturdida; en tal situación, el secuestrador intenta abusar de su víctima sobre un mesón, pero ella, recuperándose, lo aturde golpeándolo con una cacerola; ella aprovecha su inconsciencia para esposarlo a una cañería; b) 20:56 Hrs.: el secuestrador es ejecutado con un tiro en la cabeza, secuencia que es percibida desde distintos ángulos, pudiendo apreciarse la sangre en los orificios de entrada y salida del proyectil;

SÉPTIMO: Que, la película "*Besos que Matan*", fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*;

OCTAVO: Que, atendidos sus contenidos de cruda violencia, la exhibición de la película "*Besos que Matan*", en *horario para todo espectador* entraña una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, una infracción al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control *ex ante*, no son suficientes para exonerarla de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, como ha quedado dicho, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, la permissionaria es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1° de dicho cuerpo legal, mediante la exhibición, a través de su señal "The Film Zone", de la película "Besos que Matan", el día 17 de febrero de 2011, a las 18:48 Hrs., esto es, en horario "para todo espectador", no obstante su contenido pleno de violencia, inadecuado para ser visionado por menores. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

7. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "THE FILM ZONE", DE LA PELICULA "RAMBO", EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2011, A LAS 13:32 HRS., ESTO ES, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°155/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°155/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 25 de abril de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "The Film Zone", de la película "Rambo", el día 19 de febrero de 2011, a las 13:32 Hrs., esto es, en "horario para todo espectador", no obstante su calificación "para mayores de 18 años";
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°407, de 17 de mayo de 2011, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala lo siguiente:

Javier Villanueva Barzelatto, en representación de VTR Banda Ancha (Chile) S.A., Rol Único Tributario N°96.787.750-6, en adelante "VTR", ambos domiciliados para estos efectos en calle Reyes Lavalle N°3.340, piso 10, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" u "CNTV") por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de Emisiones de Televisión (las

"Normas Generales"), que se configuraría por la exhibición a través de la señal "The Film Zone" de la película "Rambo" (en adelante, la "Película") el día 19 de Febrero del presente, en horario todo espectador, no obstante su contenido de violencia inapropiado para ser visionado por menores, al CNTV respetuosamente digo:

Que vengo en presentar los descargos correspondientes al cargo formulado y comunicado a través del Ordinario N° 407, de 17 de Mayo del año en curso (el "Ordinario"), solicitando al H. Consejo absolver a mi representada del referido cargo o, en subsidio, que se le imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Diligencia y buena fe de VTR

Como se ha informado previamente a este H. Consejo, para VTR es extremadamente difícil y sumamente complejo supervisar, identificar y controlar el contenido y horario de cada una de las emisiones, programas o películas transmitidas por las diversas señales que componen su Grilla Programática. En efecto, cada una de las 102 señales -de distintos orígenes— que en su conjunto componen las Grillas Básica Analógica y Básica Digital (en adelante "Las Grillas") del Plan Televisión Digital Full, transmiten distintos programas durante las 24 horas del día. Esta variada y enorme cantidad de horas de transmisión dificulta el control de la oferta programática del Servicio de Televisión por Cable que presta VTR.

Sin perjuicio de lo anterior, VTR se esfuerza por cumplir íntegramente con la normativa sobre horarios de exhibición de películas cuyo contenido no sea apto para menores de edad, de acuerdo a la normativa vigente. Así, y teniendo en cuenta las dificultades antes descritas, VTR ha adoptado una serie de medidas que tienen como fin cumplir íntegramente con la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, de 1989, y la normativa complementaria dictada por este H. Consejo. Entre estas medidas destacan:

a) El envío de una comunicación a los programadores para que ajusten sus contenidos a la normativa chilena.

b) La mantención a disposición de los clientes de diversas vías de información y orientación, para advertir acerca de los contenidos emitidos por cada una de las señales de la Grilla. Así por ejemplo, la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores se pueden encontrar (i) en el sitio Web de VTR (www.vtr.com); (ii) en la Revista Vive!; y/o, (iii) en la guía de programación del servicio d-box. De esta forma, los propios clientes pueden elegir y optar por los contenidos que más se ajusten a sus necesidades, intereses y sensibilidades, teniendo siempre a su alcance la información acerca de la calificación de las películas exhibidas en las diferentes señales de la Grilla.

c) La realización de una serie de importantes modificaciones a su Grilla Básica Analógica, dentro de las cuales se encuentra una reorganización general de las señales, las que se han reubicado y ordenado en función de sus contenidos en género, categorías, vecindarios o "barrios temáticos". De esta forma, los canales infantiles, los de música, los de películas, los de cultura o los de deportes se encuentran agrupados entre sí. Con ello, no sólo se entrega mayor comodidad y se hace más fácil la navegación y acceso a los canales de la preferencia de nuestros clientes, sino que además, esta medida contribuye indirectamente a desincentivar y evitar que los menores de edad accedan a las señales con contenidos para adultos, al estar ellas en barrios temáticos diferentes y distantes de aquellos de las señales infantiles.

Así por ejemplo, y tomando como referencia la Región Metropolitana, la señal The Film Zone se transmite en la frecuencia 54 junto con los demás canales de cine. Por su parte, las señales destinadas a público infantil se encuentran por lo general en las frecuencias 7 a 13.

Ahora bien, comprendiendo que todas estas medidas y esfuerzos puedan no ser suficientes como para prevenir situaciones como aquellas que corresponden a los Ordinarios, VTR ha realizado una acuciosa revisión de los cargos formulados previamente por este H. Consejo, analizado sus causales, y estudiado las medidas que permitirían evitar que situaciones como éstas se vuelvan a repetir. Es así como, cumpliendo con lo enunciado en presentaciones anteriores, VTR ha adoptado las siguientes medidas:

a) Incluir en el buscador de programación del sitio "web de VTR, una referencia a la calificación de cada una de las películas, como se aprecia en la siguiente imagen.

<http://televisionvtr.cl/programación/>

Esta medida, que se sumaría a las medidas de orientación e información ya existentes, permite a todos quienes visiten nuestro sitio web, conocer, en forma previa, la calificación de las películas que se exhibirán (calificación: -G- Todo espectador; -PG-Para todo espectador con atención de adultos; -PG13- Mayores de 14 años; -R-Recomendado para mayores de 18 años; -NC17- Adultos; y -NR-Sin calificación). De esta manera, se pueden adoptar y aplicar las medidas que se estimen pertinentes para que los menores de edad no puedan verlas.

b) Junto con lo anterior, VTR ha ajustado el contenido de su sitio web, a fin de ilustrar de forma fácil y sencilla los pasos a seguir para bloquear los canales que pueden tener programación para

mayores de 18 años, pero también para bloquear programas o películas calificadas para mayores, según se aprecia en la siguiente imagen:

<http://vtrfamilia.cl/control-familiar-de-tv-digital-vtr-d-box>

Recordamos que cerca de 600 mil clientes cuentan ya con un decodificador en su hogar.

c) Finalmente, hemos enviado a los representantes de los programadores un completo y detallado informe acerca de las normas legales vigentes en Chile, que imponen restricciones y publicaciones en materia de contenidos de las emisiones de televisión, recordándoles la necesidad de respetar, al programar sus contenidos, el horario de protección del menor establecido en la legislación. Acompañamos a esta presentación carta conductora y del informe legal referido, que busca que los programadores extremen sus controles y eviten incluir en su programación contenidos inapropiados o películas calificadas para mayores de 18 años en horarios no aptos, como ha ocurrido lastimosamente en la especie.

La implementación de estas medidas constituye un antecedente más de los esfuerzos que VTR realiza a fin de cumplir a cabalidad con la normativa, y son prueba de la diligencia, buena fe y preocupación de VTR por la materia.

Público objetivo y contenidos de la señal The Film Zone

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a este H. Consejo que el público objetivo de la señal MGM no está conformado por menores de edad, tal como se aprecia en el siguiente cuadro, en el que se indica el público objetivo y tipo de programación de esta señal:

<i>Señal</i>	<i>Categoría</i>	<i>Público objetivo</i>	<i>Programación</i>
<i>The Film Zone</i>	<i>Cine</i>	<i>Dueñas de Casa de 35 años, buscan entretenimiento sano/ Personas que trabajan durante el día, que buscan en las noches acción.</i>	<i>Películas</i>

Los mejores antecedentes de que disponemos, demuestran que los menores de edad tienen un muy escaso interés por la programación de esta señal, la que no les resulta atractiva. Ello se ve reflejado en el nulo rating total que promedió la Película los

días de su exhibición entre telespectadores menores de edad, y en particular, entre telespectadores de 13 años, según se aprecia en el siguiente cuadro. Así, se aprecia claramente que difícilmente la Película pudo haber producido algún tipo de efecto en menores de edad.

Película	Emisión	Rating de la emisión		
		General Hogares	Entre 17 y 13 años	Entre 4 y 12 años
Rambo	19 de enero, 13:32 hrs.	0,71	0,09	0,02

En suma, de acuerdo al mérito de lo anterior, solicito a este H. Consejo tenga a bien absolver a VTR de los cargos formulados en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicar a mi representada la mínima sanción que proceda conforme a derecho, atendido la buena fe demostrada, y a los evidentes y públicos esfuerzos que constantemente VTR ha desplegado para adecuar el contenido emitido por las señales que componen la Grilla a la normativa vigente.

POR TANTO.

AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO; tener por formulados los descargos respecto del cargo formulado en contra de VTR y en su mérito tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicar a mi representada la mínima sanción que proceda conforme a derecho.

En el otrosí: Solicito a este H. Consejo tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Copia de correo electrónico dirigido a don Edgar Spielmann, representante en Chile de las señal de cable The Film Zone, de fecha 07 de julio de 2010.
- b) Copia del Informe denominado "Situación legal de los contenidos de las emisiones de Televisión en Chile", confeccionado por VTR y enviado con fecha 7 de julio de 2010 a don Edgar Spielmann, representante en Chile de las señales de cable The Film Zone; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva y directa de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película "*Rambo*", emitida el día 19 de febrero de 2011, a las 13:32 Hrs, a través de la señal "*The Film Zone*", de la permisionaria VTR Banda Ancha S.A.;

SEXTO: Que, la trama de la película versa acerca de John Rambo, un veterano de la guerra de Vietnam, que no ha podido adaptarse a la vida civil, por lo que recorre Estados Unidos sin rumbo fijo. Un día llega hasta un pequeño pueblo cerca de las montañas donde el sheriff, juzgando su apariencia, decide sacarlo del poblado y ponerlo a las afueras. Rambo regresa al pueblo y el sheriff lo arresta por vagar y resistirse a su autoridad. En la comisaría es golpeado por varios policías, situación que lo hace recordar momentos de tortura sufridos en Vietnam, por lo cual reacciona con brutalidad en contra de quienes intentan retenerlo, golpeando a los oficiales que encuentra a su paso, escapando de la estación policial. El sheriff y un grupo de policías van tras su captura, sin embargo en el bosque Rambo anula a cada uno de ellos. Ante esta situación el sheriff decide llamar a la Guardia Nacional. Mientras se realizan los preparativos para su captura llega hasta el lugar un Coronel que advierte al sheriff sobre el riesgo de intentar capturar a Rambo. Sin embargo estas recomendaciones son despreciadas por el jefe de policía.

Rambo logra eludir a sus perseguidores luego que ellos lo suponen muerto. Roba un camión con armas y regresa al pueblo a enfrentarse con el Sheriff. Luego de destruir postes, establecimientos comerciales y la comisaría logra herir al jefe de policía, pero cuando se dispone a matarlo el Coronel le pide que acabe con la violencia y se rinda, a lo cual Rambo, finalmente, accede;

SÉPTIMO: Que, la película "*Rambo*", fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*;

OCTAVO: Que, atendidos sus contenidos de cruda violencia, la exhibición de la película "*Rambo*", en *horario para todo espectador* entraña una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, una infracción al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, en caso alguno el conocimiento de la infracción cometida por la permitida, se encuentra condicionado a que se haya formulado denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º y 12º Inc. 1º letra a) de la Ley 18.838, es deber del H. Consejo *velar* por que los servicios de televisión, de libre y limitada recepción, circunscriban sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza, siendo en definitiva una mera facultad conferida a los particulares, la posibilidad de formular una denuncia particular, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838;

DECIMO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control *ex ante*, no son suficientes para exonerar a la permitida de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, como ha quedado dicho, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, la permitida es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permitida y aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 Nº2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley Nº18.838, mediante la exhibición, a través de su señal "*The Film Zone*", de la película "*Rambo*", el día 19 de febrero de 2011, a las 13:32 Hrs., esto es, en horario "*para todo espectador*", no obstante su contenido pleno de violencia, inadecuado para ser visionado por menores. La permitida deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

8. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR INFRINGIR EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "MGM", DE LA PELICULA "HOSTAGE", EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2011, A LAS 19:47 HRS., ESTO ES, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO Nº156/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;
- II. El informe de Caso Nº156/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

- III. Que en la sesión del día 25 de abril de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "MGM", de la película "Hostage", el día 23 de febrero de 2011, a las 19:47 Hrs., esto es, en "horario para todo espectador", no obstante su calificación "para mayores de 18 años;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°412, de 17 de mayo de 2011, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala lo siguiente:

Javier Villanueva Barzelatto, en representación de VTR Banda Ancha (Chile) S.A., Rol Único Tributario N°96.787.750-6, en adelante "VTR", ambos domiciliados para estos efectos en calle Reyes Lavalle N°3.340, piso 10, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" u "CNTV") por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de Emisiones de Televisión (las "Normas Generales"), que se configuraría por la exhibición a través de la señal "MGM" de la película "Hostage" (en adelante, la "Película") el día 23 de Febrero del presente, en horario todo espectador, no obstante su calificación para mayores de 18 años, al CNTV respetuosamente digo:

Que vengo en presentar los descargos correspondientes al cargo formulado y comunicado a través del Ordinario N° 412, de 17 de Mayo del año en curso (el "Ordinario"), solicitando al H. Consejo absolver a mi representada del referido cargo o, en subsidio, que se le imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Diligencia y buena fe de VTR

Como se ha informado previamente a este H. Consejo, para VTR es extremadamente difícil y sumamente complejo supervisar, identificar y controlar el contenido y horario de cada una de las emisiones, programas o películas transmitidas por las diversas señales que componen su Grilla Programática. En efecto, cada una de las 102 señales -de distintos orígenes— que en su conjunto componen las Grillas Básica Analógica y Básica Digital (en adelante "Las Grillas") del Plan Televisión Digital Full, transmiten distintos programas durante las 24 horas del día. Esta variada y enorme cantidad de horas de transmisión dificulta el control de la oferta programática del Servicio de Televisión por Cable que presta VTR.

Sin perjuicio de lo anterior, VTR se esfuerza por cumplir íntegramente con la normativa sobre horarios de exhibición de películas cuyo contenido no sea apto para menores de edad, de acuerdo a la normativa vigente. Así, y teniendo en cuenta las dificultades antes descritas, VTR ha adoptado una serie de medidas que tienen como fin cumplir íntegramente con la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, de 1989, y la normativa complementaria dictada por este H. Consejo. Entre estas medidas destacan:

a) El envío de una comunicación a los programadores para que ajusten sus contenidos a la normativa chilena.

b) La mantención a disposición de los clientes de diversas vías de información y orientación, para advertir acerca de los contenidos emitidos por cada una de las señales de la Grilla. Así por ejemplo, la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores se pueden encontrar (i) en el sitio Web de VTR (www.vtr.com); (ii) en la Revista Vive!; y/o, (iii) en la guía de programación del servicio d-box. De esta forma, los propios clientes pueden elegir y optar por los contenidos que más se ajusten a sus necesidades, intereses y sensibilidades, teniendo siempre a su alcance la información acerca de la calificación de las películas exhibidas en las diferentes señales de la Grilla.

c) La realización de una serie de importantes modificaciones a su Grilla Básica Analógica, dentro de las cuales se encuentra una reorganización general de las señales, las que se han reubicado y ordenado en función de sus contenidos en género, categorías, vecindarios o "barrios temáticos". De esta forma, los canales infantiles, los de música, los de películas, los de cultura o los de deportes se encuentran agrupados entre sí. Con ello, no sólo se entrega mayor comodidad y se hace más fácil la navegación y acceso a los canales de la preferencia de nuestros clientes, sino que además, esta medida contribuye indirectamente a desincentivar y evitar que los menores de edad accedan a las señales con contenidos para adultos, al estar ellas en barrios temáticos diferentes y distantes de aquellos de las señales infantiles.

Así por ejemplo, y tomando como referencia la Región Metropolitana, la señal MGM se transmite en la frecuencia 58 junto con los demás canales de cine. Por su parte, las señales destinadas a público infantil se encuentran por lo general en las frecuencias 7 a 13.

Ahora bien, comprendiendo que todas estas medidas y esfuerzos puedan no ser suficientes como para prevenir situaciones como aquellas que corresponden a los Ordinarios, VTR ha realizado una acuciosa revisión de los cargos formulados previamente por este

H. Consejo, analizado sus causales, y estudiado las medidas que permitirían evitar que situaciones como éstas se vuelvan a repetir. Es así como, cumpliendo con lo enunciado en presentaciones anteriores, VTR ha adoptado las siguientes medidas:

a) Incluir en el buscador de programación del sitio "web de VTR, una referencia a la calificación de cada una de las películas, como se aprecia en la siguiente imagen.

[http: // televisionvtr.cl/programación/](http://televisionvtr.cl/programación/)

Esta medida, que se sumaría a las medidas de orientación e información ya existentes, permite a todos quienes visiten nuestro sitio web, conocer, en forma previa, la calificación de las películas que se exhibirán (calificación: -G- Todo espectador; -PG-Para todo espectador con atención de adultos; -PG13- Mayores de 14 años; -R-Recomendado para mayores de 18 años; -NC17- Adultos; y -NR-Sin calificación). De esta manera, se pueden adoptar y aplicar las medidas que se estimen pertinentes para que los menores de edad no puedan verlas.

b) Junto con lo anterior, VTR ha ajustado el contenido de su sitio web, a fin de ilustrar de forma fácil y sencilla los pasos a seguir para bloquear los canales que pueden tener programación para mayores de 18 años, pero también para bloquear programas o películas calificadas para mayores, según se aprecia en la siguiente imagen:

[http: // vtrfamilia.cl/control-familiar-de-tv-digital-vtr-d-box](http://vtrfamilia.cl/control-familiar-de-tv-digital-vtr-d-box)

Recordamos que cerca de 600 mil clientes cuentan ya con un decodificador en su hogar.

c) Finalmente, hemos enviado a los representantes de los programadores un completo y detallado informe acerca de las normas legales vigentes en Chile, que imponen restricciones y publicaciones en materia de contenidos de las emisiones de televisión, recordándoles la necesidad de respetar, al programar sus contenidos, el horario de protección del menor establecido en la legislación. Acompañamos a esta presentación carta conductora y del informe legal referido, que busca que los programadores extremen sus controles y eviten incluir en su programación contenidos inapropiados o películas calificadas para mayores de 18 años en horarios no aptos, como ha ocurrido lastimosamente en la especie.

La implementación de estas medidas constituye un antecedente más de los esfuerzos que VTR realiza a fin de cumplir a cabalidad con la normativa, y son prueba de la diligencia, buena fe y preocupación de VTR por la materia.

Público objetivo y contenidos de la señal MGM

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a este H. Consejo que el público objetivo de la señal MGM no está conformado por menores de edad, tal como se aprecia en el siguiente cuadro, en el que se indica el público objetivo y tipo de programación de esta señal:

<i>Señal</i>	<i>Categoría</i>	<i>Público objetivo</i>	<i>Programación</i>
<i>MGM</i>	<i>Cine</i>	<i>Hombres y mujeres, con un target entre 18 y 60 años</i>	<i>Películas</i>

Los mejores antecedentes de que disponemos, demuestran que los menores de edad tienen un muy escaso interés por la programación de esta señal, la que no les resulta atractiva. Ello se ve reflejado en el nulo rating total que promedió la Película los días de su exhibición entre telespectadores menores de edad, y en particular, entre telespectadores de 13 años, según se aprecia en el siguiente cuadro. Así, se aprecia claramente que difícilmente la Película pudo haber producido algún tipo de efecto en menores de edad.

<i>Película</i>	<i>Emisión</i>	<i>Rating de la emisión</i>		
		<i>General Hogares</i>	<i>Entre 17 y 13 años</i>	<i>Entre 4 y 12 años</i>
<i>Hostage</i>	<i>23 de febrero, 19:43 hrs.</i>	<i>0,16</i>	<i>0,27</i>	<i>0,01</i>

En suma, de acuerdo al mérito de lo anterior, solicito a este H. Consejo tenga a bien absolver a VTR de los cargos formulados en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicar a mi representada la mínima sanción que proceda conforme a derecho, atendido la buena fe demostrada, y a los evidentes y públicos esfuerzos que constantemente VTR ha desplegado para adecuar el contenido emitido por las señales que componen la Grilla a la normativa vigente.

POR TANTO.

AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO; tener por formulados los descargos respecto del cargo formulado en contra de VTR y en su mérito tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicar a mi representada la mínima sanción que proceda conforme a derecho.

En el otrosí: Solicito a este H. Consejo tener por acompañados los siguientes documentos:

a) *Copia de correo electrónico dirigido a don Marcello Coltro, representante en Chile de la señal MGM, de fecha 07 de julio de 2010.*

b) *Copia del Informe denominado "Situación legal de los contenidos de las emisiones de Televisión en Chile", confeccionado por VTR y enviado con fecha 7 de julio de 20210 a Marcello Coltro, representante en Chile de la señal de cable MGM; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2° de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva y directa de todo lo que transmitan, aún cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película "*Hostage*", emitida el día 23 de febrero de 2011, a las 19:47 Hrs., a través de la señal "*MGM*", de la permisionaria VTR Banda Ancha S. A.;

SEXTO: Que, mediante el examen del material audiovisual pertinente a la emisión fiscalizada, se ha podido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) 19:56 Hrs.: el protagonista ingresa a una casa, donde encuentra los cuerpos ensangrentados de un hombre y una mujer, y luego un niño que yace agónico en el suelo, cubierto de sangre, quien muere en sus brazos; b) 20:11 Hrs.: una policía recibe a quemarropa un tiro en el hombro y luego uno en la espalda, desplomándose en el suelo; c) 21:28 Hrs.: uno de los delincuentes arroja a otro de un segundo piso, y mientras un tercer delincuente asiste a la víctima cubierta en sangre, es asesinado por el primero mediante un tiro; d) 21:30 Hrs.: un niño apunta con un arma de fuego a su secuestrador, y luego una

joven lo apuñala en el rostro con un cuchillo; e) 21:38 Hrs.: el protagonista le dispara a un policía envuelto en llamas a resultas de la explosión de una bomba incendiaria, y luego, el secuestrador deja caer cerca de sí una de dichas bombas inflamándose completamente; f) 21:46 Hrs.: cuatro sujetos mueren producto de disparos, dos mediante disparos en la cabeza, y los otros dos en distintas partes del cuerpo, siendo uno de ellos rematado en el suelo por el protagonista;

SÉPTIMO: Que, la película "*Hostage*", fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*;

OCTAVO: Que, atendidos sus contenidos de cruda violencia, la exhibición de la película "*Hostage*", en *horario para todo espectador* entraña una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, una infracción al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control *ex ante*, no son suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, la permisionaria es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a VTR Banda Ancha S.A. la sanción de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley N°18.838, mediante la exhibición, a través de su señal "*MGM*", de la película "*Hostage*", el día 23 de febrero de 2011, a las 19:47 Hrs., esto es, en horario "*para todo espectador*", no obstante su contenido pleno de violencia, inadecuado para ser visionado por menores. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

9. APLICA SANCION A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "INTRUSOS", EL DÍA 4 DE MARZO DE 2011 (INFORME DE CASO N°168/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°168/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

- III. Que en sesión del día 30 de mayo de 2011, acogiendo la denuncia 4886/2011, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, La Red, el cargo de infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la emisión del programa "Intrusos", efectuada el día 4 de marzo de 2011, en "horario para todo espectador", donde fue exhibida una nota pertinente a un show ofrecido por la bailarina Valentina Roth en un local nocturno, cuyo contenido erótico resulta inapropiado para ser visionado por menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°501, de 7 de junio de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
- *Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, vengo en formular descargos respecto del Ordinario N°501 del Honorable Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV"), mediante el cual se comunica que, en sesión de fecha 30 de mayo de 2011, se estimó que en la emisión del programa "Intrusos", efectuada el día 4 de marzo de 2011 por parte de Compañía Chilena de Televisión S.A. (Red Televisión), se habría infringido el artículo 1° de la ley 18.838, al no haberse observado el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*
 - *Mediante los presentes descargos, se solicita al H. Consejo no aplique sanción alguna en contra de mi representada, en atención a los fundamentos que se indican continuación.*
 - *Naturaleza y objetivo del programa "Intrusos"*
 - *En primer término, debe indicarse que "Intrusos" es un programa de conversación sobre diversos aspectos de la televisión y el espectáculo nacionales, emitido de lunes a viernes, entre 12:30 y 14:00 hrs.*
 - *En segundo término, y en relación con la calificación de las secuencias de imágenes exhibidas como un contenido inadecuado, resulta ilustrativo recurrir, a modo referencial, al artículo 2° de las Normas Generales, con arreglo al cual debe entenderse por pornografía: "la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradante, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y en cualquiera exposición abusiva o grosera de la sexualidad"*
 - *En efecto, esta parte no comparte el presupuesto que subyace al cargo formulado por este H. Consejo, en el sentido de asimilar de forma inmediata desnudez con erotismo o pornografía, como si todo desnudo tuviese connotación obscena per se, con independencia de otras consideraciones.*

- *En este sentido, los cambios experimentados por los patrones culturales de la sociedad chilena, en los últimos años se han traducido en una mayor aceptación social de la exhibición pública del cuerpo, e incluso de la desnudez, tal como lo revela el verdadero fenómeno social en que se convirtieron las fotografías tomadas en Santiago por Spencer Tunick*
- *Estas transformaciones han encontrado recepción, inclusive, en la jurisprudencia de este H. Consejo, que en su sesión de fecha 3 de mayo de 2010, absolvió a La Red del cargo formulado por la supuesta infracción del artículo 1° de la Ley N°18.838, que se habría configurado por la emisión, en el programa "Pollo en Conserva", de fecha 16 de diciembre de 2009, de una nota intitulada "La Fiesta al Desnudo", en la cual era posible apreciar a los asistentes a dicha fiesta desnudos.*
- *En otro orden de ideas, hacemos presente a este H. Consejo que: (i) ni los anteriores pronunciamientos del H. Consejo respecto del programa "Intrusos" u otros programas de Red Televisión; (ii) ni las anteriores sanciones aplicadas al canal Red Televisión por la misma causal; debiesen tener influencia alguna en la decisión que el H. Consejo adopte en el presente caso, el cual debe ser fallado en su mérito, teniendo únicamente en consideración los antecedentes del informe de caso y los descargos planteados por esta parte.*
- *Asimismo, debe destacarse que los cargos formulados importan adicionalmente una violación a lo dispuesto en el artículo 19 N°21, desde que un organismo perteneciente a la Administración del Estado, en su calidad de Órgano Constitucionalmente Autónomo, pretende determinar en definitiva el contenido de la parrilla programática del programa "Intrusos", lo que por lo demás contraría la prohibición del artículo 13 de la Ley 18.838, que le impide intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.*
- *Por lo anteriormente expuesto procede que el Honorable Consejo Nacional de Televisión acoja los presentes descargos, y en consecuencia, no aplique sanción alguna en contra de mi representada; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a los artículos 19 N°12 Inc. 6° y 1° de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio *del correcto funcionamiento* y, por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones, el normal desarrollo de las personalidad de los menores, uno de los contenidos a dicho principio atribuido por el legislador; y que la observancia del referido principio *del correcto funcionamiento*, de parte de los servicios de televisión, entraña para ellos una obvia limitación a su libertad de expresión, la que consiste en una prohibición de emitir contenidos inapropiados para menores en "*horario para todo espectador*";

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.13 Inc. 2º de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, disposiciones referidas al precitado principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

CUARTO: Que el material fiscalizado corresponde al programa "*Intrusos*", emitido el día 4 de marzo de 2011, por las pantallas de la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red.

QUINTO: Que, "*Intrusos*" es un programa de conversación dedicado al comentario de noticias relativas a personajes de la farándula nacional; es emitido de lunes a viernes, de 12:30 a 14:00 Hrs., por las pantallas de La Red, y conducido por la periodista Julia Vial, acompañada de un grupo de panelistas: Macarena Ramis, Alejandra Valle, Andrés Baile y Nelson Mauricio Pacheco;

SEXTO: Que, en la emisión denunciada del programa "*Intrusos*", esto es, la efectuada el día 4 de marzo de 2011, a propósito del supuesto retiro de la farándula de la bailarina Valentina Roth, fue exhibida una nota sobre ella y, especialmente, sobre el show que ella habría realizado en la discoteca "*Entre Diablos*", para celebrar su retiro;

SEPTIMO: Que, la emisión denunciada marcó un promedio de 2.2 puntos de *rating hogares*; y un *perfil de audiencia* de 0.9% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad y uno de 2,8% en el que va entre los 13 y los 17 años;

OCTAVO: Que, la rutina desplegada por doña Valentina Roth, es propia de aquellos espectáculos nocturnos destinados a personas adultas, en los que obviamente, el acceso de menores se encuentra prohibido, entrañando su exhibición, en *horario para todo espectador*, una evidente inobservancia al respeto debido a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º de la Ley N°18.838- ;

NOVENO: Que, la alegación formulada por la concesionaria respecto a una supuesta transgresión de lo dispuesto en el artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República será desestimada debido a que los contenidos de la Ley 18.838 constituyen, precisamente, regulaciones a las cuales debe ceñir la concesionaria su libertad de emprendimiento en el campo de la industria televisiva, por expresa disposición del precepto constitucional que ella invoca,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, la sanción de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de dicho cuerpo legal, mediante la emisión del programa "Intrusos", el día 4 de marzo de 2011, en el cual fue quebrantado el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, al exhibir, en *horario para todo espectador* una nota pertinente a un show ofrecido por la bailarina Valentina Roth en un local nocturno, cuyo contenido resulta inapropiado para ser visionado por menores. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

10. APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A., LA RED, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "INTRUSOS", EL DÍA 23 DE MARZO DE 2011 (INFORME DE CASO N°195/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°195/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en sesión del día 30 de mayo de 2011, acogiendo la denuncia 4940/2011, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, el cargo de infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición del programa "*Intrusos*", efectuada el día 23 de marzo de 2011, en "*horario para todo espectador*", donde fue emitida una nota pertinente a un incidente protagonizado por Edmundo Varas, a propósito de lo cual fueron formulados comentarios inadecuados para la teleaudiencia del programa compuesta por menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°503, de 07 de junio de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, vengo en formular descargos respecto del Ordinario N°503 del Honorable Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV"), mediante el cual se comunica que, en sesión de fecha 30 de mayo de 2011, se estimó que en la emisión del programa "Intrusos", efectuada el día 23 de marzo de 2011 por parte de Compañía Chilena de Televisión S.A. (Red Televisión), se habría*

infringido el artículo 1° de la ley 18.838, al no haberse observado el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

- *Mediante los presentes descargos, se solicita al H. Consejo no aplique sanción alguna en contra de mi representada, en atención a los fundamentos que se indican continuación.*
- *Naturaleza y objetivo del programa "Intrusos"*
- *En primer término, debe indicarse que "Intrusos" es un programa de conversación sobre diversos aspectos de la televisión y el espectáculo nacionales, emitido de lunes a viernes, entre 12:30 y 14:00 hrs.*
- *Aun cuando su objetivo o finalidad principal es la entretención del público, es necesario precisar que su transmisión cumple sin duda alguna una labor INFORMATIVA, dando cobertura a hechos y situaciones que también son objeto de la atención de otros programas y medios de comunicación, tal como ocurrió en el presente caso.*
- *Tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional Alemán, en su famosa sentencia de 15 de diciembre de 1999 relativa la caso Von Hannover.*
- *"El hecho de que la prensa esté investida de una función de formación de opinión no tiene como efecto excluir al entretenimiento de la garantía funcional resultante de la Ley fundamental. La formación de opinión y el entretenimiento no son antinómicos^ Los reportajes con intención de entretener también juegan un papel en la formación de opinión. En ciertas circunstancias, pueden incluso estimular o influir en la formación de opinión más de lo que lo harían las informaciones puramente fácticas. Por lo demás, se puede observar en el universo de los medios de comunicación una creciente tendencia a suprimir la separación entre la información y el entretenimiento, tanto desde el punto de vista de los productos de prensa considerados de forma global, como en el plano de los reportajes individuales, y a difundir la información de forma divertida o a mezclarla con entretenimiento ("infotainment"). En consecuencia, muchos lectores extraen las informaciones que les parecen importantes o interesantes de reportajes de entretenimiento (...)"*
- *En cuanto a la improcedencia del cargo formulado*
- *Resulta un hecho público y notorio, atendida la cobertura mediática existente, que el señor Edmundo Varas se ha visto involucrado en diversos episodios de violencia durante los meses recientes- por ejemplo el ataque realizado al departamento de la madre de su esposa- y que incluso fue objeto de una denuncia de violencia intrafamiliar por parte de esta última, con motivo de la cual se decretó una medida cautelar de no acercamiento a su domicilio y lugar de trabajo.*

- *En relación con el interés del público por la vida de las celebridades, el Tribunal Constitucional Alemán, en su ya citada sentencia Von Hannover, estableció que:*
- *"Sucede lo mismo con la información sobre las personas. La personalización constituye un medio periodístico importante para atraer la atención. Muy a menudo es ella la que suscita, en primer lugar, el interés por un problema y origina el deseo de obtener informaciones fácticas. Asimismo, el interés por un acontecimiento o una situación es objeto la mayor parte del tiempo de reseñas personalizadas. Además, las celebridades encarnan ciertos valores morales y ciertos modos de vida. También muchas personas orientan sus alternativas de vida siguiendo el ejemplo que ellas dan. Se convierten en puntos de referencia que imponen la adhesión o el rechazo y desempeñan funciones de modelo o de contraste. Ello explica el interés del público en las más mínimas peripecias que adornan su vida"*
- *En consecuencia, por medio de la emisión cuestionada, el programa Intrusos - así como el resto de los programas y medios de comunicación que dieron amplia cobertura a estos hechos - no hizo más que canalizar el interés público existente en relación con la vida de una celebridad pública como es el señor Varas, interés público que se ve acrecentado atendida la concurrencia de delitos e infracciones tipificados en nuestra legislación.*
- *En este sentido, ni el programa Intrusos, ni el resto de los programas y medios de comunicación que dieron cobertura a estos hechos, están llamados a ponderar, calificar o juzgar el interés del público, correspondiéndoles únicamente dar cabal cumplimiento a sus deberes informativos en tanto medios de comunicación, con el límite siempre presente del respeto a la vida privada de las personas, el cual debe ser matizado cuando nos encontramos frente a personas que han decidido compartir aspectos de su esfera privada con el público.*
- *Así lo ha ratificado este mismo H. CNTV, en palabras del Consejero Señor Genaro Arriagada, quien pronunciándose respecto de una formulación de cargos efectuada contra el programa "Intrusos Prime" - por medio del Ordinario N° 423 del año 2009 - en relación con una eventual vulneración de la dignidad del señor Edmundo Varas, precisó que quienes "...aceptan, a cambio de notoriedad y dinero, participar en programas en los que saben --aún más, es parte de un acuerdo-- van a ser humillados e invadidos en su intimidad y, en muchos casos, la remuneración y espacio que se les dedica esta en función de cuánto están dispuestos a ceder en su dignidad. Ciertamente, el carácter mezquino -no quisiera decir miserable-- de esta relación no significa que el CNTV deba renunciar a defender la dignidad de estas personas, pero quiere decir que, en su caso, atenderé a su defensa cuando el reclamo provenga de ellos mismos; que dicho de otro modo, si el Sr. Varas, como lo dice el Informe de Caso de nuestra institución, "declara su amor a Franco/se sobre el escenario de una discoteque ante las cámaras de la prensa rosa", no contará con su voto para sancionar al canal que ha invadido su privacidad"*

- *Esto no quiere decir que el hecho de exponerse públicamente haga a las personas perder o renunciar a su dignidad - atributo inherente a la calidad de tal - sino que los supuestos atentados a la misma deben analizarse en el marco de las propias decisiones que sobre su exposición pública esa persona libre y soberanamente ha tomado.*
- *En razón de lo anterior, los comentarios formulados en la emisión objeto del cuestionamiento de este H. Consejo, no pueden ser examinados prescindiendo de la decisión del señor Edmundo Varas en orden a exponer públicamente todos y cada uno de los aspectos de su vida.*
- *Analizados descontextualizadamente, los comentarios del señor Copano, podrían ser erróneamente entendidos como una "banalización de un eventual suicidio que pudiera eventualmente cometer Edmundo Varas"*
- *Sin embargo, teniendo en vista el contexto en que fueron formulados, resulta evidente que dichos comentarios fueron emitidos con un evidente animus iocandi, el cual se encuentra esencialmente ligado a la exposición pública a la que hacíamos referencia previamente, y que definitivamente excluye toda intención de injuriar o desear mal ajeno.*
- *En otro orden de ideas, hacemos presente a este H. Consejo que: (i) ni los anteriores pronunciamientos del H. Consejo respecto del programa "Intrusos" u otros programas de Red Televisión; (ii) ni las anteriores sanciones aplicadas al canal Red Televisión por la misma causal; debiesen tener influencia alguna en la decisión que el H. Consejo adopte en el presente caso, el cual debe ser fallado en su mérito, teniendo únicamente en consideración los antecedentes del informe de caso y los descargos planteados por esta parte.*
- *Asimismo, debe destacarse que los cargos formulados importan adicionalmente una violación a lo dispuesto en el artículo 19 N°21, desde que un organismo perteneciente a la Administración del Estado, en su calidad de Órgano Constitucionalmente Autónomo, pretende determinar en definitiva el contenido de la parrilla programática del programa "Intrusos", lo que por lo demás contraría la prohibición del artículo 13 de la Ley 18.838, que le impide intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.*
- *Por lo anteriormente expuesto procede que el Honorable Consejo Nacional de Televisión acoja los presentes descargos, y en consecuencia, no aplique sanción alguna en contra de mi representada; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a los artículos 19 N°12 Inc. 6° y 1° de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* y, por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones *la formación espiritual e intelectual de*

la niñez y la juventud, que es uno de los contenidos a él atribuidos por el legislador; y que la observancia del principio del *correcto funcionamiento*, de parte de los servicios de televisión, entraña una obvia limitación a su libertad de expresión;

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.13 Inc. 2º de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al precitado principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

CUARTO: Que el material fiscalizado corresponde al programa "*Intrusos*", emitido el día 23 de marzo de 2011, a través de las pantallas de la concesionaria Compañía Chilena de Televisión, La Red;

QUINTO: Que "*Intrusos*" es un programa de conversación dedicado al comentario de noticias relativas a personajes de la farándula nacional; es emitido de lunes a viernes, de 12:30 a 14:00 Hrs., por las pantallas de La Red, y conducido por la periodista Julia Vial, acompañada de un grupo de panelistas: Macarena Ramis, Alejandra Valle, Andrés Baile y Nelson Mauricio Pacheco; en la emisión denunciada participaban como panelistas invitados: Nicolás Copano y Gabriela Acosta;

SEXTO: Que, en la emisión denunciada del programa "*Intrusos*", esto es, la efectuada el día 23 de marzo de 2011, a propósito del ataque realizado por Edmundo Varas al departamento de la madre de su esposa, fue emitida una nota en que fueron exhibidos los daños por él ocasionados a la puerta del inmueble, y un vehículo, siendo entrevistadas varias personas, entre ellas su moradora, y su presunto autor, que justifico estar "*distraído*", al minuto de la ocurrencia de los presuntos hechos. Además, en la nota denunciada fue banalizado por el panelista Copano el hecho de un eventual suicidio de Edmundo Varas;

SEPTIMO: Que, la emisión denunciada marcó un promedio de 2.5 puntos de *rating hogares*; y un *perfil de audiencia* de 3.5% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad y uno de 1,5% en el que va entre los 13 y los 17 años;

OCTAVO: Que, sin perjuicio de que la exhibición, en "*horario para todo espectador*", del violento comportamiento atribuido al Sr. Varas, entraña el evidente riesgo de ser imitado por aquella teleaudiencia del programa compuesta por menores de edad, que, debido al incompleto grado de

desarrollo de su personalidad, no cuenta con el criterio suficiente para discernir, que la conducta observada por Edmundo Varas -connotado personaje de la farándula nacional- es del todo reprobable, la banalización de su eventual suicidio, entraña igualmente una evidente inobservancia al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º de la Ley Nº18.838-;

NOVENO: Que, no enerva el reproche formulado en autos a la concesionaria, la presunta naturaleza informativa que la concesionaria pretende atribuir al programa en cuestión, ya que, como quedara consignado en el Considerando Quinto de esta resolución, es patente que los objetivos del programa son de orden recreativos, lo que, por lo demás, quedó en evidencia en el pasaje, en que fuera banalizado el posible suicidio del Sr. Varas;

DECIMO: Que, la alegación formulada por la concesionaria respecto a una supuesta transgresión de lo dispuesto en el artículo 19 Nº21 de la Constitución Política de la República será desestimada debido a que los contenidos de la Ley 18.838 constituyen, precisamente, regulaciones a las cuales debe ceñir la concesionaria su libertad de emprendimiento en el campo de la industria televisiva, por expresa disposición del precepto constitucional que ella invoca,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a la Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, la sanción de 120 (ciento veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 Nº 2 de la Ley Nº18.838, por infringir el artículo 1º de dicho cuerpo legal, mediante la emisión del programa "Intrusos", el día 23 de marzo de 2011, en el cual fue quebrantado el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, al exhibir, en *horario para todo espectador* una nota pertinente a un incidente protagonizado por Edmundo Varas, a propósito de lo cual fueron formulados comentarios de contenido inadecuado para la teleaudiencia del programa compuesta por menores. Los Consejeros Genaro Arriagada y Gastón Gómez estuvieron por aceptar los descargos de la concesionaria y absolverla. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A CANAL 13 POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "AÑO 0", LOS DIAS 30 Y 31 DE ENERO DE 2011 (INFORME DE CASO Nº87/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838:

- II. El informe de Caso N°87/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 25 de abril de 2011, acogiendo las denuncias 4745/2011, 4747/2011, 4749/2011 y 4750/2011, se acordó formular a Canal 13 cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurado por la exhibición del programa "Año Cero", los días 30 y 31 de enero de 2011, donde se mostraron secuencias y diálogos que vulneran la dignidad de las personas;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°404, de 17 de mayo de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *A través de la presente, vengo en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 25 de abril pasado del Consejo, por medio del cual se formula cargo en contra de Canal 13 por haber transmitido los días 30 y 31 de enero de 2011, en el programa "Año O", secuencias de diálogos que vulnerarían el derecho de dignidad de las personas.*
 - *El cargo mencionado se refiere a la inclusión de secuencias y diálogos de algunos participantes del reality "Año O". En efecto, el oficio en comento en su considerando cuarto dispone que "las secuencias y diálogos consignados en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, amén de representar una inexplicable contradicción con la declarada línea editorial de la estación denunciada (...) son constitutivos de inobservancia al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, pues en ellos es reiteradamente vulnerada la dignidad de las personas, uno de los contenidos atribuidos por el legislador a tal principio".*
 - *De la misma manera, dicho oficio en su párrafo final señala que la unanimidad de sus Consejeros acordó formular cargo a Canal 13, por infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, ya que en el programa de la especie se muestran secuencias y diálogos que vulnerarían la dignidad de las personas.*
 - *Por este acto vengo en presentar los descargos de mi representada en atención a las consideraciones y fundamentos que a continuación expongo:*
 - *En primer lugar, es necesario advertir el contexto en el cual los dichos reparados fueron emitidos. Así, es preciso entender que el género televisivo en el que "Año O" se desenvuelve es el denominado "Reality Show", que contiene características particulares que lo diferencian de*

los demás programas que ofrece la industria televisiva, por lo que la visión que se emplea de la misma, también debe adecuarse a dichos parámetros de especialidad.

- *Uno de los principales objetivos de "Año 0" ha sido transmitirle al televidente situaciones de supervivencia de un grupo de hombres y mujeres, se incluyen las distintas situaciones vividas por los participantes dándole un hilo conductor a las historias que de manera espontánea nacen en su interior, entregando un programa ordenado narrativamente que sea entendible por la audiencia.*
- *En cuanto a los diálogos emitidos durante los días 30 y 31 de enero de 2011, es posible advertir que:*
- *Respecto de la disputa entre Claudio Valdivia y José Veliz por la cantidad de huevos que se usarán para hacer unos panqueques, el día 30 de enero, efectivamente la conversación transcurre con algunos improprios, no obstante cabe hacer presente que ellos corresponden a un modo habitual de conversación de los chilenos, y especialmente al modo de expresarse de los hombres, como lo manifiesta el participante José Veliz. En ningún momento el lenguaje emitido es en tono agresivo o violento, sino que se da en el contexto de una conversación entre amigos. El conflicto respecto del uso de alimentos, el cuidado de ellos, la restricción, el almacenamiento, el racionamiento, es el hilo conductor del contenido del programa "Año 0", por lo que la conversación respecto de la cantidad de huevos a usar era importante, y por eso se decidió emitir, ya que siguiendo la línea del programa, la supervivencia en situaciones extremas, y la forma de sobrellevarlo, es la pieza distintiva de este reality.*
- *Por otro lado, es dable advertir que debido a la forma de hablar de los participantes, a veces era imposible editar los improprios sin perder el sentido de la conversación, como ocurrió en este caso, donde se privilegió la relevancia de la disputa del uso de alimentos considerando que el tono de la conversación no era agresivo ni denigraba a persona alguna.*
- *Cabe agregar que muchos de los términos utilizados por los participantes, son expresiones habituales y reconocidos por la real academia de la lengua, y otros, como liquidante, no tienen una connotación agresiva, ni denigrante; incluso para mucha gente no tiene ni siquiera sentido.*
- *Respecto de la conversación mantenida entre los participantes José Veliz y Cristian Henares, ella refleja la irritación de uno de los participantes más competitivos del Programa frente al comportamiento de uno de los miembros de su equipo en una competencia. Nos parece*

que lo que Cristian comenta a José es una reacción normal, absolutamente esperable, tras haber perdido una competencia, y refleja un sentimiento válido de frustración frente a su equipo. Lo anterior lo podemos ver también en las distintas reacciones de los jugadores de fútbol o de los mismos directores técnicos ante un triunfo o derrota de su equipo. E incluso, se utilizan para estimular a los jugadores a lograr un triunfo.

- Una derrota importante genera estos comentarios "acalorados" y mucho más. En su conversación Cristian también hace ver las características del equipo ganador, y las razones por las que ganan, reflexionando sobre las claves para competir y las carencias de su equipo. Los términos que emplea para referirse a sus compañeros de equipo los dice en el ámbito de la conversación sólo con José y no directamente a su equipo, por lo que en ningún caso resulta agresivo para ellos; no los está interpelando directamente ni acusando.
- El programa "Año O", como todos los realities, contiene competencias de alta exigencia, donde el comportamiento de todos afecta personalmente a cada participante en la posibilidad de ser ganador y es por eso que las reacciones ante las derrotas grupales pueden ser tan apasionadas.
- En el mismo capítulo, se muestran acciones de solidaridad de Claudio Valdivia con las dos participantes lesionadas, Constanza y Roxana, se muestra a Claudio cargándolas a sus camas, cuidándolas, y ayudándolas, preocupándose en todo momento por sus lesiones. Por lo que cabría concluir que del mismo evento se generan dos distintos escenarios, esperables luego de una competencia: la frustración del participante perdedor y la solidaridad del otro competidor que asiste a sus compañeras afectadas. Cabe destacar por lo tanto que dicha actividad finaliza con un mensaje positivo que es al mismo tiempo educativo, donde se premia a ambos equipos y se instruye repartir entre todos el asado en disputa por la competencia.
- Finalmente, en cuanto al incidente que protagonizaron las participantes Constanza Várela, Cristian Henares, Denisse Navarrete y Susana Salinas, por el supuesto robo de un paquete de cabritas en la emisión de fecha 31 de enero, parte importante del contenido de los programas del género reality es la convivencia, con sus conflictos, la relaciones que nacen, el trabajo y la estrategia en pos de un objetivo, la lucha por ganar, los romances, las amistades, la organización interna, etc. Esta escena refleja uno de esos aspectos, un conflicto por una intromisión a un espacio privado y un supuesto robo de un bien valioso en esas condiciones, la comida.

- *Es absolutamente razonable que un participante, al percatarse que han invadido su privacidad y le han extraído algo preciado, reaccione con enojo, en el caso Constanza, quien trata de hacerse respetar para que esta situación no vuelva a ocurrir.*
- *La discusión emitida trata de esbozar de alguna manera, lo que puede ocurrir en cualquier situación donde un grupo de seres humanos deben convivir en una situación inusual, fuera del hábitat normal, en condiciones más extremas, como son las que simuló el reality en cuestión.*
- *Cristian, uno de los participantes más propenso a estos episodios de rabia, reacciona ante el "tapaboca" de Constanza no arremetiendo contra ella, sino tirando algo contra la pared, es decir, reacciona bien ante su furia, de una manera que incluso a veces es aconsejada por psicólogos, descargarse con objetos y no con las personas. Dentro de su enojo y de la insistencia de Constanza en provocarlo y acusarlo, él se mide evitando ofender directamente a Constanza. A lo largo del programa la relación de ambos estuvo siempre marcada por estos episodios, pero finalmente se hicieron amigos, aprendieron a conocerse y a respetarse. Si bien en ese capítulo no se resuelve en cámara la discusión, cabe destacar que en el contexto general del reality lo que se aprecia es que las relaciones van evolucionando, y quienes alguna vez discutieron luego se conocen con mayor profundidad y se convierten en amigos, se encariñan y terminan apoyándose. Eso ocurrió también con Constanza y Roxana Muñoz, quienes tuvieron ciertas disputas dentro del reality pero luego terminaron muy unidas, entregando un ejemplo muy valioso de aceptación del otro, de aprender a conocerse y darse una segunda oportunidad en las relaciones entre seres humanos.*
- *El programa en su conjunto muestra con veracidad lo que ocurre con un grupo humano habitualmente. El reality no puede esconder lo que verdaderamente sucede en la convivencia ni puede mostrar sólo el lado positivo de ésta pues estaría falseando la realidad.*
- *Es importante destacar que durante las horas de emisión del reality las situaciones de conflicto, naturales por las circunstancias del encierro y la disputa del premio final, ocupan muy poco espacio en relación a otros contenidos muy valiosos, tales como la organización de un grupo de personas con mínimos recursos, el cuidado de los alimentos, la repartición de roles, la creación de una ducha para mantener la higiene, la mantención de la casa, la alimentación, la creación de elementos para mantenerse físicamente aptos, el entrenamiento, la construcción de un horno solar, la reutilización de elementos de desecho, la construcción de una casa solar, la preparación para las distintas competencias, la confección de frazadas, el enfrentar situaciones*

inesperadas como la lluvia o el ataque de grupos externos, el baile, la diversión, el entretenimiento con pocos elementos, la competencia, etc. Estas fueron las temáticas que ocuparon la mayor cantidad de tiempo del programa y las peleas o discusiones fueron sólo unas pocas.

- *Nos parece que estos episodios de conflicto no pueden ser observados ni enjuiciados en base a un solo capítulo sino a todo el programa en sí, y a su desarrollo y evolución en los meses que duró. Quienes en un momento estuvieron alejados, discutiendo, enemistados, terminaron siendo amigos, acercándose, respetándose, acordando un nuevo trato y, lo que finalmente nos da una gran lección y su reencuentro, resultó muy emotivo y valioso para la audiencia.*
- *De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicito a este Consejo absolver a Canal 13 de los cargos formulados; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a los artículos 19 N°12 Inc. 6°, de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* y, por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones la dignidad de la persona, que es uno de los contenidos a él atribuidos por el legislador; y que la observancia del principio del *correcto funcionamiento*, de parte de los servicios de televisión, entraña una obvia limitación a su libertad de expresión;

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838., disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a la directriz sistémica impartida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

CUARTO: Que, el material objeto de control corresponde al programa "Año 0", un reality show emitido por las pantallas de Canal 13, de domingo a jueves, a las 22:15 Hrs.;

QUINTO: Que, de conformidad al material audiovisual tenido a la vista, el capítulo emitido el día 30 de enero de 2011 aparece estructurado a partir de conflictos entre los concursantes.

Entre las situaciones de conflicto que se dan en esta emisión, cabe destacar las siguientes:

- Dos concursantes conversan del siguiente modo: *"¡Me molesta la actitud de mucha gente, o sea no, de alguna gente, que yo con los huevones cuando tenía comida fui así, y los huevones ahora que no tienen nada cachay, los huevones se guardan la huevá, cachay, conchas de su madre!"*.

- Los concursantes Claudio y José disputan por la cantidad de huevos que ocupara Claudio en hacer unos panqueques; José le enrostra haber desperdiciado comida, suscitándose el siguiente diálogo: *"¡huevoón tipo, eh, por un cuarto huevoón o por un medio tenís que echarle dos huevos, huevoón yo cocino, llevo siete años cocinando!"*; *"¡la huevá, la huevá, es de varias personas la huevá, si esta huevá es vivir en comunidad, no que te mandís las partes y empecís a decidir por todos!"*; *"¡oye que erís liquidante, te pasaste, yo voy a cocinar gourmet y voy a empezar a administrar las huevás como yo creo!"*; *"¡si tú soy liquidante, yo voy a ser más liquidante!"*; *"¡ya cállate, cállate!"*.

- Cristián y José critican a sus compañeros después de una competencia, en los términos siguientes: *"¡huevoón, manga de perdedores, equipo culiao que tengo huevoón, concha huevoón no puedo creerlo huevoón!"*; *"¡huevoón, pura cabeza, puros weones débiles, culiaos de cabeza, son todos unos cagones, nunca se han ganao ná los weones, nunca han ganado ni una weá, qué les pasa weón, no puedo creerlo weón!"*; *"¡me voy a preocupar de mis pruebas individuales, igual que vos, se acabó la weá, no me voy a lesionar más por weones pajeros!"*; a lo que José le responde: *"¡viste weón, no sacai ná con lesionarte por weones que valen callampa po' weón, yo no voy a ganarla con el Menares ni con el Álvaro, a mí me importa un p... el resto, yo en las pruebas grupales voy a tener el desempeño del cien por ciento y el weón que es paja voy a decirle oye weón, vos soi una lacra en mi equipo y chao, esa es la cuestión que hay que hacer!"*; intervienen en la conversación las concursantes Susana y Denise y la primera advierte: *"¡no te voy a huevearte!"*; Cristián responde: *"¡me aburrí, me preocupo de mí mismo y no me preocupo de nadie más, se fueron todos a la chucha!"*; Susana: *"¡puta, gracias!"*; José: *"¡[...]nosotros no somos competencia de ustedes, ustedes se van a sacar los ojos entre ustedes, las mujeres, cachai o no!"*; a lo que Susana agrega: *"¿de qué weá estai hablando José?"*; Cristián agrega: *"¡no puedo creer que sean tan perdedores, que el weón en su cabeza sean tan perdedores, nunca han ganado ná weón, no puedo creerlo weón, los otros weones son muy pajeros, los naranjos son muy pajeros, ganan simplemente por temperamento y porque los weones tienen ganas de ganar, weón la Carlita a nadie weón, Claudito weón se haya bailado a ese otro weón, para la weá po'!"*; Susana agrega: *"yo te voy a decir una pura weá Denise, Dios castiga, no a palos, él sabe lo que hace, pero este weón, es que yo ya, o sea, no sé qué weá, no sé cuál es su misión [...]"*.

- Susana dice a sus compañeros: *"¡el Cristián está enojado, porque dice que somos todos perdedores, como no tenemos una mentalidad ganadora y la weá, eso y que chao que no quiere estar más con nadie y que quiere estar solo para siempre [...] es que perdimos y la weá, son todos unos perdedores, me molesta esa weá, yo no me siento perdedora, me equivoqué cachai, toda la weá, pero que te estén gritando la weá en la cara, qué lata!"*;

SEXTO: Que, de conformidad al material audiovisual tenido a la vista, el capítulo emitido el día 31 de enero de 2011 aparece igualmente estructurado, a partir de conflictos entre los concursantes, de entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- Disputa entre Constanza y Cristián, luego entre ella, Susana y Denise, porque supuestamente le habrían sustraído un paquete de cabritas.

Constanza: *" ¡yo creo que cada uno necesita un poquito de privacidad y aquí en los cajones de cada uno no hay que meterse y para la próxima vez que te comai mis cabritas lávate los dientes, porque te salió un tufo a dulce!"*; Cristián niega la acusación e increpa a Constanza en el pasillo, echándole el cuerpo encima y provocando que ella le conteste a gritos: *" ¡lo que menos tengo es ser tonta, no tengo un pelo de tonta!"*; él repite varias veces que no le habla a ella y ella se acerca bruscamente, le tapa la boca y lo empuja; él lanza un objeto contra un vidrio y lo rompe.

Cada cual relata a sus compañeros el incidente; por su parte, Susana le confiesa a Constanza que no fue Cristián quien le robara las cabritas, sino ella y Denise; la confesión provoca otra pelea, las muchachas se insultan en tono desafiante y Constanza le tapa la boca a Susana;

SEPTIMO: Que, el registro -convenientemente editado por la concesionaria- de los altercados referidos en los Considerandos Quinto y Sexto, amén de representar una inexplicable contradicción con la declarada línea editorial de la estación denunciada -véase "Libro de Orientaciones Programáticas de Canal 13, Pag.14-, y su posterior exhibición, a juicio de este H. Consejo, tiene solo por objeto presentar las reacciones de sus partícipes al ser sometidos a insultos y descalificaciones, lo que entraña su reducción a la condición de meros objetos de observación, constituyendo ello, por la degradación consiguiente de sus personas, un atentado en contra de la dignidad inmanente a cada uno de ellas, dignidad que se encuentra proclamada en la norma de apertura de la Carta Fundamental y especialmente amparada por el artículo 1º Inc.3º de la Ley 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Canal 13 la sanción de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición del programa "Año 0", los días 30 y 31 de enero de 2011, donde se muestran secuencias y diálogos en que se vulnera la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

12. ABSUELVE A UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENVELA "CHICAS MALAS", LOS DÍAS 25, 26, 27, 28 Y 29 DE ABRIL Y 2, 9 Y 12 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°286/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de caso N°286/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en sesión de fecha 30 de mayo de 2011, acogiendo las denuncias por ingresos vía correo electrónico Nrs. 5047, 5053, 5059, 5060, 5061,5051, 5052, 5058, 5089, 5087, 5106, 5117 y 5136, todas del año 2011, por las cuales particulares formularon denuncia en contra de Red de Televisión Chilevisión S. A. por la emisión de la telenovela "*Chicas Malas*", los días 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 2, 9 y 12 de mayo de 2011, en *horario para todo espectador*, no obstante ser su contenido inadecuado para menores, se formuló cargo contra Universidad de Chile por infringir, supuestamente, mediante acto de la usufructuaria de su concesión, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°512, de fecha 07 de junio de 2011.
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de la sociedad RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 07 de junio de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.*
 - **IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN ATENDIDO EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN**
 - *El considerando sexto del ORD. 512, en su parte resolutive, señala se formula el cargo por "infracción al artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas", los días 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 2, 9 y 12 de mayo de 2011, en horario para todo espectador, no obstante ser su contenido inadecuado para menores."*

- Venimos en solicitar se desechen los cargos formulados, ya que no se configura, en este caso en particular, el tipo infraccional previsto en el Art. 2 de las Normas Especiales sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión (en adelante "Normas Especiales"), por los fundamentos que se exponen a continuación:

- Que el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, el cual el Consejo Nacional de Televisión considera infringido por nuestro canal, prescribe que "La transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo podrán efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas...".

- Al tenor de lo anterior, es de toda lógica que este precepto se encuentra referido a la transmisión de **películas u obras cinematográficas** dentro de los contenidos de las emisiones de televisión, y no a programas de televisión, como es el caso de la teleserie "Chicas Malas".

- Esta distinción es recogida también en el artículo 13 letra a) de la Ley N° 18.838, en donde distingue claramente entre la "difusión de películas que no corresponda calificar al Consejo de Calificación Cinematográfica y de programas o publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público".

- Que la interpretación del artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a que sólo se refiere a la transmisión de películas u obras cinematográficas, ha sido adoptada por el CNTV en reiteradas oportunidades, según consta en Actas de sesiones del propio Consejo.

- **INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DEL CARGO FORMULADO**

- De los argumentos dispuestos en ORD. 512, no se puede desprender, ni menos distinguir, de qué manera y en qué forma el contenido reprochado resulta inapropiado para ser exhibido en "horario todo espectador". De esta forma, y sin fundamentar tal situación, se deja entrever que el razonamiento del CNTV obedece más bien a una apreciación y calificación parcial y subjetiva del contenido emitido.

- El Consejo estima que basta con describir someramente los capítulos emitidos para sostener que éstos resultarían inapropiados para ser visionarias por menores de edad. En efecto, los considerandos contenidos en el cargo formulado sólo contienen "reseñas" de los capítulos, las que resultan por completo insuficientes para fundar la posición del CNTV.

- 1 a.- Acta de la sesión extraordinaria del H. CNTV del 21 de junio de 2010: Aplica sanción a VTR Banda Ancha S.A. (Talca) por infringir el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones

de Televisión, de 1993, mediante la exhibición, a través de su señal Cinemax, de las películas "Ataque a sangre fría" y "Estómago" (Informe de señal N° 15/2009).

- b.- Acta de la sesión extraordinaria del CNTV del 21 de junio de 2010: Aplica sanción a VTR Banda Ancha S.A. (Talca) a) Por infringir el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por la exhibición, a través de su señal "The Film Zone", de la película "Fifty Pills" {...} (Informe de señal N° 16/2009).

- c.- Acta de la sesión de consejo del lunes 13 de septiembre de 2010: Aplica sanción a Megavisión S.A. por infringir el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición de la película "Segundo al frente en territorio enemigo" (Informe de señal N° 91/2010).

- d.- Acta de la sesión ordinaria del CNTV del 10 de enero de 2011: Aplica sanción a Tú Ves S.A. Por infringir el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, mediante la exhibición, a través de su señal "Studio Universal", de la película "Factory Girl" (Informe de señal N° 254/2010). La misma sanción, por la misma película, se aplicó a Telefónica Chile S.A. y VTR Banda Ancha S.A.

- e.- Acta de la sesión ordinaria del H. CNTV del 4 de abril de 2011: Absuelve a cable Los Angeles del cargo de infringir el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, a través de su señal "Cinelatino", de la película "Drogadicto" (Informe de señal N° 13/2009).

- En este sentido, es importante señalar que, tal como sostiene la doctrina imperante, tanto la formulación de cargos como las imposiciones de sanciones por parte del CNTV deben regirse por los principios del derecho sancionatorio, tal como el principio de legalidad. En dicha virtud, es imprescindible tener total y absoluta claridad respecto de cuál es la conducta reprochada para que a Chilevisión se le pueda exigir su adecuación a dicha conducta, sobre todo, tomando en consideración que nos encontramos frente a tipos infraccionales abiertos y, por ende, discrecionales.

- De acuerdo a todo lo señalado, a nuestro juicio, se ha omitido la exigencia básica de acreditar, mediante una justificación racional y lógica, cómo una determinada conducta ha de ser calificada como infractora a una norma de comportamiento en el caso concreto. Lo anterior resulta fundamental, toda vez que de existir principios rectores que regulan el funcionamiento de los medios de televisión, éstos deben determinarse en cuanto a su alcance y sentido en cada caso en particular, y no de forma abstracta, justamente por su amplitud en su definición inicial.

- En consecuencia, estimamos que el cargo formulado no explica ni proporciona fundamentos suficientes para justificar la inadecuación del horario de exhibición de la teleserie "Chicas Malas".

- **CONTENIDO EMITIDO Y LIBERTAD DE PROGRAMACIÓN**

- *No obstante lo señalado en las dos secciones anteriores, en virtud de las cuales se descarta de plano la supuesta infracción que fundamenta el cargo, estimamos necesario dejar claramente establecido que no se infringe la normativa que regula la exhibición de contenidos en "horario de todo espectador".*

- *Por el contrario, según se detalla a continuación, los capítulos reprochados de la adaptación de la teleserie "Sin Tetas no hay Paraíso" que exhibe actualmente Chilevisión bajo el título "Chicas Malas", no resultan inapropiados para dicha franja horaria, por lo que su exhibición se ajusta plenamente al principio de Libertad de Programación que consagra la Ley 18.838.*

- *Errada valoración de las emisiones reprochadas*

- *Conforme a lo dispuesto en el considerando sexto del cargo de la referencia, la calificación que efectúa el CNTV se realiza a partir de las reseñas consignadas en el considerando quinto. En efecto, en el cargo se señala: "los contenidos de los capítulos fiscalizados de la telenovela Chicas Malas, a la luz de sus reseñas consignadas en el considerando anterior, no parecen apropiados para ser visionados por menores."*

- *Al contrario de la opinión del CNTV, nos parece que los contenidos de los capítulos fiscalizados sí son apropiados para ser exhibidos en "horario todo espectador".*

- *Estimamos que la descripción que el CNTV realiza en el considerando quinto, omite muchos matices de la historia, así como la forma en que ésta se desarrolla, todo lo cual es indispensable para poder determinar el mensaje que subyace a la misma y, por ende, la adecuación o no de la transmisión de los contenidos en "horario todo espectador". Por lo anterior, consideramos pertinente describir algunas escenas que dan cuenta de lo anterior:*

- *"Catalina" le dice a su madre que quiere abandonar el colegio. Ante esto, su madre le señala que las niñas que han abandonado el colegio andan por el camino del mal, de la perdición, que el dinero no es lo único importante. Luego les dice a sus hijos que se vayan al colegio, que deben terminar el bachillerato y que ella no permitirá que dejen de estudiar (Emisión de fecha 25 de abril de 2011).*

- *"Byron" conversa con su madre. Le dice que estaba trabajando, pero su madre sigue molesta ya que piensa que no debe trabajar sino estudiar para ser alguien en la vida. Él le explica que necesita dinero para pagar sus cosas, y ella le contesta que prefiere darle el dinero, para que así no ponga en riesgo el año escolar. Debe terminar el colegio para que el día de mañana se pueda emplear en algo que de verdad valga la pena y ser alguien en la vida (Emisión de fecha 25 de abril de 2011).*

- *"Albeiro", novio de "Catalina", le pide explicaciones de por qué no asistió al colegio. Le dice también que ella es una niña decente, que debe mantener su imagen y reputación y no juntarse con niñas que van por el mal camino (emisión de fecha 25 de abril de 2011).*

- El personaje "Titi", desencantado de haber optado por el camino del dinero y la droga, se opone a que "Catalina" imite su ejemplo negativo (Emisión de fecha 02 de mayo de 2011).
- "Byron" habla con su mamá, su hijo le dice que no trabaje más porque las cosas van a cambiar. Su madre se aflige porque sus hijos no estudian, ella le dice se ha sacrificado toda la vida con el único objetivo de verlos terminar sus estudios. Ante la preocupación de la madre, Catalina anuncia que volverá al colegio. (Emisión de fecha 02 de mayo de 2011).
- 2 En este sentido se ha pronunciado la Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago ha señalado que las decisiones del CNTV deben encontrarse "... debidamente justificada [s] desde un punto de vista lógico y si la decisión parece razonable o atendible, a la luz de los parámetros utilizados para evaluar. " Fallo ROL 1470-2008.
- De lo señalado precedentemente, es posible concluir que la teleserie contiene un mensaje absolutamente distinto de aquel que se infiere interpreta el CNTV en el cargo formulado. En efecto, es claro que la protagonista de la teleserie está eligiendo el camino equivocado debido a su ambición. Además, es importante destacar que en todo momento la teleserie resalta que Catalina se encuentra rodeada de gente que quiere protegerla y alejarla del mundo de la prostitución, entre ellos, su madre. Finalmente la protagonista se arrepentirá y terminará sola e infeliz. Cabe hacer presente que durante toda la teleserie se utiliza la técnica del "flashback", mediante la cual la protagonista recuerda a las personas que realmente la trataban con cariño y que le aconsejaban estudiar y trabajar para lograr sus metas.
- Por todo lo anterior, consideramos que la teleserie "Chicas Malas" no propone como modelo a seguir a la protagonista de la teleserie, sino que por el contrario, muestra su decadencia y sufrimiento, así como el de las personas que se encuentran en su misma situación a causa del narcotráfico en Colombia.
- Podemos concluir que tras la postura del CNTV expuesta en ORD. 512, existe un veto al tratamiento de ciertos temas en "horario todo espectador", tales como la prostitución o el narcotráfico. Ahora bien, cabe preguntarse si deberían ser consideradas tabúes problemáticas reales de nuestra sociedad en un horario determinado. Ciertamente no, especialmente considerando la importancia que revisten el diálogo y la discusión abierta sobre los efectos negativos de determinadas conductas
- Edición de la telenovela.
- A mayor abundamiento, cabe señalar que La teleserie "Chicas Malas" que exhibe Chilevisión en la franja horaria de las 18:00 hrs. es muy distinta de aquella que fue exhibida por La Red a las 22:00 hrs. En efecto, con la finalidad de adecuar la emisión al horario "todo espectador", los capítulos emitidos ha sido objeto de un trabajo de edición, cuidando, a su vez, no alterar la historia de la teleserie.
- En el caso de los capítulos objetos de reproche, han sido eliminadas escenas de contenido inapropiado para ser vistos por menores de edad o que pudieren herir la sensibilidad de algunos telespectadores. Lo anterior consta en archivos de video adjuntos y cuadro explicativo de escenas adaptadas y diálogos editados, material que se acompaña a esta presentación.

- *En definitiva, consideramos que luego de su edición, las imágenes emitidas resultan absolutamente adecuadas para su exhibición en horario de todo espectador, y su exhibición no reviste gravedad alguna que justifique limitar la forma en que Chilevisión decide entregar contenidos a su teleaudiencia, lo cual es la expresión misma de la Libertad de Programación.*

- **Libertad de Programación**

- *La normativa que regula las emisiones televisas consagra expresamente en el Artículo 13 de la Ley 18.838 la Libertad de Programación. En efecto, dicho artículo prescribe que "El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción...".*

- *Si bien es cierto, las Normas Generales y Especiales establecen ciertas restricciones respecto a determinados contenidos, tales como, pornografía, violencia excesiva y truculencia, no existen temáticas proscritas por el ordenamiento jurídico para ser exhibidas en ningún horario.*

- *Cabe agregar, que el horario de protección al menor no obliga a los concesionarios a transmitir contenidos destinados únicamente a público infantil, puesto que esto impediría transmitir noticiarios, matinales, programas de ayuda social, teleseries y otros que, no obstante ser emitidos en esa franja horaria, están dirigidos a todo tipo de público. Es por este motivo que los canales de televisión, asociados en ANATEL, en*

- *conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, acordaron hace algunos años la utilización de símbolos de orientación al Público de la Televisión ("A", "R", "I"). Este sistema de símbolos tiene por finalidad guiar a los padres sobre aquellos programas que pueden ser vistos solos por, los niños y aquellos que deben ser vistos acompañados de un adulto.*

- **DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA EN LA APLICACIÓN DE POTESTADES ADMINISTRATIVAS**

- *Finalmente, es menester hacer presente que el CNTV, en la misma Acta de Sesión en que nos formula cargos por la exhibición de la teleserie "Chicas Malas" (Acta Sesión Ordinaria del CNTV de 30 de mayo de 2011), desestima las denuncias N° 5131/2011, 5132/2011, 5133/2011, 5134/2011, 5137/2011, 5151/2011, 5150/2011, 5152/2011 y 5157/2011 en contra de Megavisión S.A., por la exhibición de la telenovela "La Reina del Sur", los días 9, 10 y 11 de mayo de 2011 (Informe de caso N° 326/2011). A la luz de las denuncias y del análisis del CNTV respecto a los episodios denunciados, se puede colegir que no existen diferencias sustantivas entre ambos casos, ni en sus temáticas, ni en sus escenas, ni en el tenor de las denuncias efectuadas y, por cierto, tampoco en el horario de emisión. Pese a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión decidió dejar sin lugar las denuncias de Mega, señalando que "no se advierten elementos que acusen contrariedad de relevancia con la preceptiva de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de*

las emisiones de los servicios de televisión (...)". Esta notoria disparidad de criterios vulnera el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el N° 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. A mayor abundamiento, esta decisión, evidentemente discrecional, pone en evidencia que el CNTV se basa en criterios meramente subjetivos en el ejercicio de su potestad sancionatoria, al calificar de manera tan diferente casos tan similares. Esta falta de coherencia y lógica es aún más grave considerando que se llevó a cabo en la misma sesión de fecha 30 de mayo de 2011.

- *En mérito de todos los argumentos antes expuestos, solicitamos al Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos de Chilevisión al cargo formulado por el Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2011, en relación con la transmisión de la teleserie "Chicas Malas" los días 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 2, 9 y 12 de mayo de 2011 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 2° de de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y*

CONSIDERANDO:

UNICO: Que el cargo formulado lo fue en razón de la supuesta infracción al artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, normativa en la que efectivamente no pueden ser subsumidos los hechos denunciados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria, absolver a la Universidad de Chile del cargo contra ella formulado por infringir, supuestamente, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de televisión por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela "*Chicas Malas*", los días 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 2, 9 y 12 de mayo de 2011, en *horario para todo espectador*, no obstante ser su contenido inadecuado para menores. Se ordenó archivar los antecedentes.

13. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°5195/2011, EN CONTRA DE TELECANAL, LA RED, TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, MEGAVISIÓN, CHILEVISIÓN Y CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL SPOT COMERCIAL "ENTEL BANDA ANCHA MÓVIL", EL DÍA 24 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°367/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N°5195/2011, un particular formuló denuncia en contra de Telecanal, La Red, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Canal 13 por la emisión del spot comercial "Entel Banda Ancha Móvil", el día 24 de mayo de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *«Aproximadamente a las 21:35 de hoy se ha emitido un comercial de Entel PCS (lo he visto también en otros horarios) en el cual se muestra a Don Fernando Mujica (locutor y/o DJ) que se desplaza por diferentes lugares urbanos en bicicleta, pero con los fonos (o audífonos) puestos, lo que es abiertamente una práctica muy peligrosa para un ciclista, que entre otras cosas, no permite escuchar ruidos del entorno, puede causar pérdida de equilibrio si la música está muy fuerte y en último caso, se pierde concentración de lo que se está haciendo; recordemos que andar en bicicleta en una ciudad requiere de concentración. Al menos en la zona donde vivo, mucha gente se desplaza en bicicleta y ocurren muchos accidentes debido a prácticas tan irresponsables como la mostrada por el Sr. Mujica. No permitamos que los jóvenes (a quien está dirigido el comercial) copien una conducta más de temeridad e irresponsabilidad en las calles»;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido spot comercial; esto es, de su emisión correspondiente al día 24 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°367/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el spot comercial "Entel Banda Ancha Móvil" tiene como protagonista a Fernando Mujica, quien relata vertiginosamente sus actividades. Su relato está ilustrado por una serie de escenas que dan cuenta de las distintas cosas que realiza cotidianamente; se muestran imágenes, en las cuales se lo ve pedaleando apresuradamente en un paisaje urbano, buscando música en una disquería, conectando su pc portátil con Entel Móvil en el mismo local, atravesando un cruce vial conduciendo una bicicleta con audífonos puestos, en el estudio de una radio emisora, desplazándose en una bicicleta por distintos lugares con los audífonos puestos, un acercamiento alude a que mientras conduce escucha música, sentado al costado de una calle trabajando en su *notebook*, en un evento musical, entre otras.

En *off* el relato del protagonista es el siguiente: *"cada vez hay más conciertos; hay más bandas; hay más sonidos diferentes; hay más sitios para descargar música; cada vez tengo más trabajo; soy Fernando Mujica, hablo en radio, escribo en revistas, produzco conciertos y promuevo nuevos talentos y con la banda ancha móvil de Entel puedo compartir toda mi experiencia musical con la gente que me sigue; hacer la crítica de un disco; estar en la inmediatez de la noticias, o incluso hacer un lanzamiento vía *treaming*; te invito a vivir como yo, una mega experiencia con la banda ancha móvil de Entel";*

SEGUNDO: Que, revisado que fue el material audiovisual del spot comercial "Entel Banda Ancha Móvil", emitido por Telecanal, La Red, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Canal 13, el día 24 de mayo de 2011, no se constató en su contenido secuencia o locución alguna que pugne con la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) declarar sin lugar la denuncia N°5195/2011, presentada por un particular en contra de Telecanal, La Red, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Canal 13 por la emisión del spot comercial "Entel Banda Ancha Móvil", el día 24 de mayo de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión ; b) poner en conocimiento los antecedentes a las comisiones de ética de ANDA y ACHAP; y c) archivar los antecedentes.

14. INFORME DE CASO N°369/2011: EXHIBICIÓN DE LA TELENOVELA "LA REINA DEL SUR", DE MEGAVISIÓN.

El Consejo acordó tratar el Informe de Caso N°369/2011 en una próxima sesión.

15. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°5446/2011, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO "24 HORAS", EL DÍA 1° DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°399/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°5446/2011, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del noticario "24 Horas", el día 1º de junio de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"El día de ayer, me ha impactado mucho una imagen emitida por TVN, que ante la noticia de un joven que sufrió las consecuencias de manipular una bomba, resultó gravemente herido. En este contexto, se exhibió la imagen del rostro de dicho joven, el cual se encontraba carbonizado por la acción del fuego, a las 21 horas, en horario de menores. Me parece realmente inaceptable, pues dicha imagen me ha impactado grandemente y a esa hora hay niños viendo las noticias, con la confianza de que el canal `nacional`, cumple con una ética profesional. Yo me pregunto si ese editor de imágenes pensó en la familia del joven, o simplemente se dejó llevar por el sensacionalismo del caso bombas, sin considerar la crueldad de exponer así una persona. Espero realmente (si es que no fue una falta las normativas), que se tome conciencia de la responsabilidad de los medios de comunicación y del impacto que puede causar su contenido";*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido noticiario; esto es, de su emisión correspondiente al día 1º de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°399/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *"24 Horas Central"* es el noticiario principal de TVN; es transmitido de lunes a domingo a las 21:00 Hrs. y lo conduce una pareja de periodistas; en el día denunciado, los conductores fueron Consuelo Saavedra y Amaro Gómez-Pablos; el noticiero la estructura clásica de su género;

SEGUNDO: Que, la noticia objeto de la denuncia de autos es la primera presentada en los titulares y se hace de la siguiente forma: *"Joven quedó ciego y arriesga perder sus brazos tras estallar la bomba que instalaba, en una sucursal bancaria en Santiago"* .

La nota abre el primer bloque del noticiero, con los conductores de pie, una fotografía del joven y una imagen del operativo, como apoyo de fondo: *"Perdió la vista, parte de sus manos y no es seguro que logre sobrevivir; es la suerte que corre un joven anarquista de veintidós años; esta madrugada, le explotó la bomba que colocaba en una sucursal bancaria, de Avenida Vicuña Mackenna, aquí en Santiago; la policía busca a un supuesto cómplice que lo habría dejado solo, mientras su cuerpo se envolvía en llamas"* .

A continuación, se da paso a la narración de los hechos. La voz en *off* de la periodista va señalando la cronología de los hechos y las imágenes de la cámara de seguridad dan cuenta del registro audiovisual: *"El reloj marcaba pasadas las dos de la madrugada cuando las cámaras de seguridad registraron esto: un hombre camina hacia la sucursal del Banco Santander y manipula un artefacto explosivo, pero la bomba se activa antes de tiempo; el joven recibe el estallido en su rostro y manos; primero sale envuelto en humo y después se transforma en llamas; pide auxilio; fue un taxista el primero en llegar a ayudarlo"* .

Continúan las imágenes del traslado del joven en ambulancia. Se aprecia el rostro de la víctima gravemente herido y con huellas de inicio de carbonización. El relato señala: *"con sus ropas aún humeando, el personal de urgencia que llegó a asistirlo, encontró a Luciano Pitronello Schuffeneger; parte de su vestuario también había quedado esparcido en las afueras del Banco Santander de Vicuña Mackenna con Victoria, donde este joven de veintidós años, intentó instalar un artefacto explosivo; testigos aseguran que llegó a bordo de una moto junto a otro individuo y fue precisamente en el momento en que dejaba la bomba en la puerta principal de la oficina bancaria, que se produjo la explosión anticipada"* .

Es entrevistada una mujer, testigo de la explosión, quien declara: *"vi a una persona que se estaba quemando, salió caminando, cruzó la calle, iba prendido en llamas, gritando"*. Son mostrados peritajes realizados en el lugar y se aprecian restos de vestuario; señalan que el joven fue trasladado a la Posta Central, donde el diagnóstico médico indicaría que tiene un severo daño en los glóbulos oculares, con posible pérdida de la visión, amputación de los dedos de sus manos, fracturas y quemaduras en brazos y piernas, además de heridas múltiples en sus brazos y cabeza. Al momento de ser dada esta información, se muestra, por unos segundos, el rostro vendado del joven, con difusor.

Hay cuñas, del doctor Director de la Asistencia Pública, de vecinos del joven en Puente Alto y Ñuñoa. Se informa que el joven era estudiante de electrónica y que estaba siendo investigado por posible pertenencia a grupos anarquistas vinculados con atentados explosivos. Este último antecedente es realizado por Héctor Barros, Fiscal Jefe Zona Sur. También Víctor Núñez, Fiscal Zona Sur, recalca que, este hecho reafirmaría el planteamiento de la Fiscalía. Por el contrario, Mauricio Daza, defensor en el caso bombas, manifiesta que esta situación confirma su tesis de que quienes fueron acusados en el caso bombas, no estarían vinculados a los hechos cuya comisión se les atribuye. También aparecen algunas páginas de internet relacionadas con anarquistas, donde figura Luciano Pitronello e imágenes de amigos del joven que lo apoyan cuando es trasladado a la Clínica Indisa.

Finalmente se menciona que sería el segundo caso en que una colocación de bomba le estalla a la misma persona que lo instala y se concluye señalando que se busca al cómplice del joven, quien habría huido en moto;

TERCERO: Que, revisado que fue el material audiovisual pertinente a la emisión del 1º de junio de 2011, del noticiero *"24 Horas Central"*, de Televisión Nacional de Chile, no obstante la crudeza de las imágenes relativas a la nota del fallido atentado con explosivos en una sucursal bancaria, no se constató en su contenido secuencia o locución alguna que pudiera estimarse contraria a la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°5446/2011, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del noticiario *"24 Horas Central"*, el día 1º de junio de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

16. INFORME DE CASO N°453/2011: EXHIBICIÓN DE LA TELENÓVELA "LA REINA DEL SUR", DE MEGAVISIÓN.

El Consejo acordó tratar el Informe de Caso N°453/2011 en una próxima sesión.

17. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 5513/2011 Y 5516/2011, EN CONTRA DE CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO "TELETRECE", EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°427/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 5513/2011 y 5516/2011, particulares formularon denuncia en contra de Canal 13 por la emisión del noticario "Teletrece", el día 16 de junio de 2011;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a) *"En la sección "reporteros" de Teletrece se presentó una nota denominada "la otra cara de las marchas" reportada por la periodista y conductora Constanza Santa María. En el reportaje de 9:05 de duración, la periodista selecciona de manera que consideramos tendenciosa a una serie de entrevistados e imágenes que a nuestro juicio pretenden criminalizar a los movimientos sociales, concentrándose en los actos de vandalismo cometidos por unos pocos. La selección de los entrevistados, el uso de imágenes, la intencionalidad de las preguntas y la edición de la nota buscan generar una sensación de caos asociados a las marchas ciudadanas, obviando en su nota que la gran mayoría de los cerca de 90 mil participantes de esa marcha no cometieron destrozo alguno, ni fueron parte de actos de vandalismo. Los 9 minutos de la nota no consideran la opinión de los marchantes, ninguna opinión positiva respecto de las marchas, no contextualiza el problema, ni da espacio para la opinión de expertos que pudiesen dar elementos para comprender el fenómeno de la violencia. No se explicita tampoco con claridad, ni se da el tiempo necesario para precisar que los hechos de violencia corresponden a un grupo muy minoritario que de acuerdo a cifras de carabineros no superó a las 400 personas. La sensación que genera el programa es que estas manifestaciones de descontento masivo provocan caos, violencia, destrozos y temor, lo que evidentemente genera rechazo en el espectador y por supuesto distancia de las legítimas reivindicaciones de estos movimientos ciudadanos que se expresan en el espacio público. La nota evidenció un sesgo extremadamente grave que atenta contra el pluralismo, la democracia y la paz social, criminalizando el derecho a manifestarse libremente a través de una selección tendenciosa, éticamente reprochable, deshonesto intelectualmente y errada en cuanto a su enfoque de entrevistados e imágenes. Consideramos que la falta de equilibrio en la nota merece una sanción de este Consejo, ya que transgrede el derecho al pluralismo, la democracia y la paz social. No justificamos la violencia ejercida por estos grupos minoritarios, sin embargo consideramos que la falta de equilibrio en la nota puede generar finalmente más indignación y violencia" -N°5513/2011-;*

- b) *“En sus noticieros respectivos, este canal está mostrando una clara tendencia a destacar sucesos que violentan a la ciudadanía tanto en las ediciones de los videos como en las preguntas capciosas que se muestran, todo esto sobre las movilizaciones hechas el 16 de Junio en Santiago. Algo curioso, es que ese mismo día, TVN y Canal13 presentaban equipos en el techo del ministerio de educación, situación que sólo puede darse con el permiso directo del ministro. ¿Porqué no otros canales? Esto nunca había ocurrido antes. Esto muestra un claro acuerdo entre el gobierno y estos canales para entregar una información tergiversada de lo que pasa, y destacar puntos que no son relevantes en términos de proporciones a nivel nacional y con respecto al real problema que presenta el país en términos de educación y otros puntos que se están manifestando. Si van a informar, que sea objetivamente, entregando los puntos positivos, sin buscar como fin último el vender el rating sino más bien aclarar sobre lo que realmente está sucediendo. Que vayan a las universidades a preguntar, así como van al ministerio a hacerlo. Que no se queden en sensacionalismos obvio, que incluso atentan contra la inteligencia de la ciudadanía” -N°5516/2011-;*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido noticiero; específicamente, de su emisión efectuada el día 16 de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°427/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que *“Teletrece”* es el noticiero central de Canal 13; presenta la estructura propia de estos informativos; su conducción está a cargo de los periodistas Iván Valenzuela y Constanza Santa María;

SEGUNDO: Que, numerosas agrupaciones estudiantiles convocaron a una marcha por el centro de Santiago para el día jueves 16 de junio, con el objeto de reclamar una educación de calidad para todos; la marcha fue apoyada por diversos gremios y de planteles educacionales, públicos y privados, participaron profesores, académicos y funcionarios. Los diferentes informativos cubrieron el desarrollo de la marcha estudiantil y las notas periodísticas de *Teletrece* que dan cuenta de la noticia fueron cuatro: tres de ellas relacionadas más bien con los desmanes cometidos durante la marcha por pequeños grupos de exaltados y una dando cuenta de sus objetivos, con entrevistas a los actores principales y cubriendo el hecho como un proceso en sí pacífico.

Los titulares del noticiero central de Canal13, *“Teletrece”*, comenzaron destacando los hechos violentos acaecidos durante la marcha: *“Violento final de la marcha más grande de los últimos años”*; y, a continuación: *“Cerca de cien mil personas repletaron veinte cuadras en la protesta estudiantil más masiva desde la revolución pingüina”*.

El noticiario, propiamente tal, fue iniciado con los locutores en cámara expresando: *"Los saqueos fueron hoy la máxima expresión que tuvo la conducta de un grupo minoritario, pero muy violento que participó en la marcha estudiantil esta mañana"*; *"Un nivel de ferocidad que hace años no se veía en las calles caracterizó su acción; con bombas molotov y otros elementos usados para atacar; Felipe Vergara nos muestra la peor cara de la marcha"*.

La primera nota dura 4'29'' destaca el accionar de encapuchados que asaltaron establecimientos de comercio y se enfrentaron con la policía; las imágenes muestran a jóvenes destruyendo señalética del tránsito y atacando a la fuerza policial; la voz en *off* dice que la marcha fue opacada por delincuentes que sólo buscan destruir; en las imágenes es destacado un joven lanzando una bomba molotov.

En el reporte predomina el tono negativo sobre los desmanes; sin embargo, en la nota se expresa que la marcha convocó a ochenta mil personas y que son alrededor de cuatrocientos los que generaron la violencia y los destrozos; en esta nota también se muestra, desde la misma perspectiva, la violencia ocurrida durante la marcha realizada en Concepción.

La segunda nota dura 3' y se refiere principalmente a los objetivos de la marcha; se entrevista de manera breve a sus actores más relevantes: dirigentes estudiantiles y el Presidente del Colegio de Profesores; también se entrevista al Ministro de Educación, Joaquín Lavín y al Rector de la U. Católica; se informa a grandes rasgos cuáles son las demandas de los estudiantes, las que se resumen en tres: educación de calidad para todos, rechazo al lucro en las universidades privadas, desmunicipalización de los liceos. También se informa de lo acontecido en otras ciudades, tales como La Serena, Concepción, Valparaíso y Valdivia.

La tercera nota se refiere a una manifestación estudiantil ocurrida el 15 de junio de 2011, oportunidad en la que fue detenido un estudiante, que habría arrojado una bomba molotov, hecho por el cual fue formalizado; es entrevistado el padre del menor y el menor mismo, quien confiesa haber lanzado la bomba molotov y relata que la habría encontrado en una mochila en el parque;

En la cuarta nota, de una duración de 8'40'', emitida en el segmento del noticiero denominado *"Tele13 en terreno"*, la locutora reporta en el centro de Santiago el impacto de la manifestación en diferentes personas, que viven o trabajan en las calles aledañas a su recorrido; para ello, entrevista a 18 personas, que se desenvuelven diariamente en el centro; a todas hace las mismas preguntas: si sienten miedo o susto por las marchas y qué efectos tienen ellas en sus negocios;

TERCERO: Que, si bien en la mayoría de las notas reseñadas en el Considerando anterior es notoria la predominancia en sus imágenes de los desmanes ocurridos en forma simultánea al hecho de la marcha convocada por los estudiantes, no es menos cierto, que su audio da cuenta cabal de sus motivos y del pliego de las demandas estudiantiles, produciendo así, en la suma de los aspectos señalados, una cuantía suficiente de información sobre los hechos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 5513/2011 y 5516/2011, presentadas por particulares, en contra de Canal 13, por la emisión del noticiero "Teletrece", el día 16 de junio de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Estuvieron por formular cargo los Consejeros María Elena Hermosilla y Jaime Gazmuri.

18. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MEGANOTICIAS CENTRAL", EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°474/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión del noticiero "Meganoticias Central" efectuada el día 16 de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°474/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa *Meganoticias Central* es el informativo principal del canal; en la emisión objeto de fiscalización estuvo conducido por Bernardo de la Maza;

SEGUNDO: Que, a la marcha estudiantil efectuada el 16 de junio de 2011 se refiere la primera nota en titulares, con un Generador de Caracteres que indica: "desmanes y saqueos en el centro"; inmediatamente después de los titulares, el programa se refiere a la marcha estudiantil con una duración de aproximadamente 4', en los términos siguientes: "*Fue una marcha que convocó a una cantidad de estudiantes impensada; esperaban 20 mil manifestantes, pero llegaron 80 mil a protestar contra el sistema educacional; la manifestación terminó con desmanes; un grupo de encapuchados fue el protagonista de graves incidentes que dejaron 5 carabineros heridos y 40 jóvenes detenidos*". A continuación, la nota periodística exhibe imágenes de desmanes, en los que se muestran los daños ocasionados a la propiedad pública y privada y los enfrentamientos entre manifestantes y carabineros; las imágenes son apoyadas con un Generador de Caracteres que indica: "*con saqueo termina marcha estudiantil. Manifestación no tuvo nada de pacífica*". El relato periodístico indica: "*esta es la marcha de la que muchos hablaban; ésa que a los cuatro vientos decían que era pacífica, o por lo menos el intento de*"; los encapuchado

de siempre, que de estudiantes tiene poco porque poco saben de educación, o me va a decir que ¿sacando carteles o destruyendo paraderos van a ganar la lucha por mejorarla?, claro si es que a esto la podemos llamar lucha. Fue la ley de la selva, literalmente aquí ganaba el más fuerte: el que corría más rápido o el que pegaba primero y nadie se salvó; hubo provocación -y lo decimos con propiedad- y es que uno de nuestros equipos la vivió” -se muestran imágenes de cómo un camarógrafo del canal reclama a la policía el haber sido golpeado por ella-. Luego se pasa a mostrar lo masivo de la convocatoria y hablan como fuentes Jaime Gajardo (Presidente del Colegio de Profesores), y Camila Vallejos (Presidenta de la Fech) los que manifiestan los objetivos generales de la marcha. Seguidamente se vuelve a los incidentes, a través de una cámara aficionada, con el siguiente relato: “ellos fueron los culpables; de la nada destrozaron este local de Claro, y no fue sólo eso: lo saquearon”. Se pasa a la marcha en regiones, con imágenes de incidentes con la policía y una breve reseña de la cantidad de personas presentes en ella. Otra vez se pasa a los incidentes y se entregan antecedentes: “la supuesta manifestación pacífica dejó cuarenta detenidos, tres de ellos menores de edad descubiertos con artículos de la tienda Claro y cinco carabineros lesionados”. Se añaden declaraciones del Ministro Lavín, quien crítica los desmanes. La nota termina con la siguiente conclusión: “Una marcha que pudo ser un triunfo para los alumnos, a juzgar por esta imágenes la medalla de oro se la llevó este grupo minoritario que llegó a ensuciar un acto que si terminaba sin disturbios hubiese recorrido el mundo”;

TERCERO: Que, si bien en la mayoría de las notas reseñadas en el Considerando anterior predominan las imágenes de los desmanes coetáneos al hecho de la marcha convocada por los estudiantes, no es menos cierto, que la nota da cuenta cabal de sus motivos y de las demandas estudiantiles, produciendo así, en la suma de los aspectos señalados, una cuantía suficiente de información sobre los hechos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición del programa informativo “Meganoticias Central”, el día 16 de junio de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

- 19. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHV NOTICIAS CENTRAL” EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°475/2011).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;

- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión del noticiario "CHV Noticias Central" efectuada el día 16 de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°475/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa "*CHV Noticias Central*" es el noticiero principal de Chilevisión; su conducción está a cargo de los periodistas Iván Núñez y Macarena Pizarro;

SEGUNDO: Que, en la emisión objeto de control los titulares de "*CHV Noticias Central*" comenzaron destacando la violencia que se había suscitado durante la marcha: "*Con saqueos y serios incidentes finalizó la marcha para exigir mejoras a la educación*"; para proseguir con la información respecto a lo masivo de la convocatoria: "los organizadores estiman que más de cien mil personas participaron en la movilización".

El noticiario fue iniciado con el locutor en cámara diciendo: "*Con saqueos y destrucción de la propiedad pública y privada terminó la manifestación estudiantil convocada para este jueves; cerca de cien mil personas marcharon por la Alameda y vieron interrumpida su participación por los inadaptados de siempre, sólo hubo 37 detenidos*".

La primera nota tiene una duración de 4'37" y comienza con imágenes de un grupo de jóvenes destruyendo la cortina de un local comercial, todo ello con el sonido ambiente del lugar; se muestra en primer plano el rostro de una mujer afligida por la situación que presencia; la voz en off se refiere a la masividad de la marcha, pero, inmediatamente, se da paso a los comentarios sobre el descontrol y violencia de encapuchados; todo es acompañado con imágenes de grupos de personas destruyendo señalética, paraderos y atacando a la policía. Se pone énfasis "*en el regreso de las bombas molotov*" y se muestra a un joven lanzando una; se destaca como lo peor el ataque a locales comerciales y las imágenes incluyen a un grupo que destruye la cortina de la oficina de una empresa telefónica; se menciona que los empleados trataron de defenderse con extintores o lo que fuese; se señala a éste como el momento más tenso de la jornada; se muestra a personas sacando sillas y una serie de objetos del local y luego las declaraciones de los empleados que hablan del momento lleno de tensión que vivieron; finaliza la nota con la exhibición de los destrozos y se dice que sólo hubo 37 detenidos y un tipo de violencia que "*hace mucho rato no se veía en el país*". La nota incluye sonido ambiente cuando se muestra el accionar de los encapuchados.

La segunda nota dura 3'43" y comienza como la continuación de la primera nota, presentándose con el título de "*Masiva Marcha*"; la voz en off relata que se trató de una marcha desde el punto de vista cívico, de carácter ejemplar y la define como un "*un río humano de colores*"; se muestra diversas expresiones de

grupos que marcharon, manos en alto, música, consignas, pancartas y el generador de caracteres dice: "*Tres horas de marcha totalmente pacífica*". La nota continúa con la declaración de la Presidenta de la Fech, y se menciona el acto cultural de cuarenta y cinco minutos en Manuel Rodríguez.

La nota muestra a menores que recogían piedras mientras se desarrollaba el acto cultural. Se destaca lo masivo de la marcha en otras ciudades de Chile, lo que fue empañado, también, por la presencia de desadaptados. Las imágenes muestran a personas siendo subidas a un bus policial en Valparaíso y habla el subprefecto de Valparaíso, comandante Jaime Valdés. Imágenes de Concepción con disturbios y la declaración de un comerciante herido en su rostro.

Luego se da paso a las declaraciones del Ministro de Educación Joaquín Lavín y mientras habla se incluyen imágenes de jóvenes haciendo destrozos. Desde la Confech se muestran las declaraciones del Presidente del Colegio de Profesores, Jaime Gajardo y de dirigentes estudiantiles -el Presidente del Centro de Alumnos la Universidad Técnica Federico Santa María y la Presidenta de la FECH-. Se cierra la nota destacando que las inmensas manifestaciones de Santiago y regiones deberían quedar impresas en los libros de historia como "*la marcha de los 200 mil*".

La tercera nota se refiere a un menor detenido por lanzar bombas molotov, quien habría reconocido su participación en el hecho y que fue formalizado por portar explosivos y maltrato de obra a Carabineros, para posteriormente ser dejado en libertad. La nota se inicia con la periodista que pregunta: "*¿Tiraste la bomba molotov?*", obteniendo como respuesta un: "*Sí, la tiré*"; ello mientras se muestran fotos de una persona vestida de escolar con un artefacto en sus manos, su rostro tiene difusor. El menor de catorce años dice haber encontrado las bombas en el parque. Se entrevista al padre y la madre del menor, quienes dicen que iniciarán acciones legales por el trato dado por Carabineros a su hijo. La nota destaca que la violencia de encapuchados nada tiene que ver con el sentido real de las protestas estudiantiles.

En la cuarta nota se habla del polémico uso de policía montada en las manifestaciones. La voz en *off* comienza la nota diciendo: "*caballos heridos, sangrando, producto de agresiones; enfrentados a vidrios, palos, piedras o cualquier otro recurso de exaltados rabiosos; la agresión animal representa un nuevo nivel de violencia en las manifestaciones*". Se destaca en las imágenes un caballo herido y ensangrentado en plena manifestación estudiantil y jóvenes cometiendo destrozos. Se entrevista a veterinarios y a un joven manifestante, quienes dan a conocer su opinión acerca del riesgo de utilizar caballos, tanto en manifestaciones como en otras funciones de vigilancia;

TERCERO: Que, si bien en la mayoría de las notas reseñadas en el Considerando anterior predominan las imágenes de los desmanes coetáneos o siguientes al hecho de la marcha convocada por los estudiantes, no es menos cierto, que la entrega da cuenta cabal de sus motivos y de las demandas estudiantiles, produciendo así, en la suma de los aspectos señalados, una cuantía suficiente de información sobre los hechos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa informativo "CHV Noticias Central", el día 16 de junio de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

20. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE UCV TV, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "UCV NOTICIAS EDICIÓN TARDE", EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°477/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión del noticiario "UCV Noticias Edición Tarde" efectuada el día 16 de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°477/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "*UCV Noticias Edición Tarde*" es un noticiario de Canal 5, que presenta la estructura propia de estos informativos, además de incluir elementos de interactividad con el público; su conducción está a cargo de Gabriela Nuñez y Germán Gatica;

SEGUNDO: Que, la noticia de las marchas estudiantiles es abordada en la emisión del 16 de junio de 2011 de "*UCV Noticias Edición Tarde*" en dos oportunidades: la primera se enuncia en los titulares y se desarrolla sólo 25 minutos después de haber sido iniciado el informativo; en esta entrega, la segunda, los conductores del espacio señalan que más adelante volverán a abordar el tema, a través de un contacto con un periodista que reportó la manifestación, lo que se concreta alrededor de las 19:00 horas.

La movilización estudiantil en los titulares es presentada en los términos siguientes: "*Unas 100.000 personas participaron en las marchas organizadas en el país en contra de las políticas educacionales del gobierno. Las movilizaciones terminaron en violentos incidentes con Carabineros*"; las imágenes de apoyo guardan relación con el relato en *off*.

Dentro del informativo, la nota sobre la marcha comienza de la siguiente forma: «*Vamos a hablar de las movilizaciones que se han registrado el día de hoy en distintos puntos del país. La más importante de todas, en Santiago, con más de*

70.000 personas marchando por las calles". El conductor aporta más antecedentes e indica que se sumaron a la marcha "*profesores, estudiantes secundarios, estudiantes universitarios y otros gremios*"; ello no obstante, señala también que, las manifestaciones terminaron con disturbios: "*Lamentablemente terminó con esos incidentes que vemos en pantalla*"; las imágenes dan cuenta de acciones de elementos exaltados.

En seguida, se advierte sobre el carácter histórico de la marcha, destacando que, habría sido una de las mayores de los últimos años y, de hecho, la mayor, comparada con las protestas por temas ambientales; además, se suma a ello que también habrían participado grupos de trabajadores representando a la CUT.

Tras presentar este aspecto de la noticia, se enfocan, de manera exhaustiva, en los disturbios y en los elementos negativos de las manifestaciones, hasta el final de la cobertura informativa. Esta parte comienza a desarrollarse aludiendo explícitamente a que los disturbios fueron realizados por un "*grupo minoritario*" y enfatizan en ese aspecto: "*Queremos quedarnos en esa idea, un grupo minoritario de encapuchados, principalmente, comenzó con los enfrentamientos con la fuerza policial*". Se señala también, que Carabineros actuó sólo en el momento en que se produjeron los desórdenes: "*Comienzan los incidentes, comienzan las agresiones, el lanzamiento de objetos contundentes, el lanzamiento de piedras, la destrucción del mobiliario público, la destrucción de la propiedad privada, la quema de neumáticos, las barricadas y una serie de cosas más, que lamentablemente terminaron por echar por tierra, muchos definen esto como una derrota desde el punto de vista de la imagen pública que se va a obtener tras esta manifestación*". El periodista continúa, enumerando las peticiones estudiantiles e insiste en que esta noble causa estaría empañada por los hechos de violencia. Se alude también a que los desmanes restarían el apoyo ciudadano ya que "*las personas se quedan con eso y no con la intención de los estudiantes*". Se hace referencia a que estos hechos también se repitieron en otras ciudades del país, como Valparaíso, Concepción y Coquimbo. Se enfatiza la idea señalando: "*Esta marcha estudiantil convocó a cerca de 100.000 personas y que podemos decir, que el saldo general deja estas imágenes cargadas de violencia, agresión y obviamente la presencia de los vándalos que, una vez más encapuchados, proceden a la destrucción de la propiedad pública y privada provocando daños millonarios para la ciudad de Santiago*".

Luego, ilustran la violencia de los manifestantes, señalando que sus equipos en terreno fueron víctimas de los grupos exaltados. La cobertura termina presentando "La pregunta del día", que abre la puerta a que parte de la ciudadanía se exprese respecto al hecho más importante de la jornada. La pregunta formulada fue: «*Descontrol en manifestaciones estudiantiles: ¿Debieran restringirse las marchas?*».

Media hora más adelante, el programa aborda nuevamente el tema, esta vez, a través de un contacto con el periodista Osvaldo Canales, quien habría reportado la manifestación en terreno. El despacho comienza con las siguientes palabras: "*Unas 100.000 personas se congregaron a protestar contra las políticas educacionales del gobierno y todo terminó una vez más en lamentables y vergonzosos incidentes*". En no más de dos minutos, se reitera el carácter multitudinario de la convocatoria y la diversidad de participantes. Se vuelve a

señalar también que la manifestación comienza como una marcha pacífica. En adelante, y por más de 10 minutos, el relato se concentra en los hechos de vandalismo: *"Las piedras estaban como lluvia a esa hora atacando a Carabineros, quienes se vieron en la obligación también de hacer uso del carro lanza aguas y lacrimógenos para poder disolver esta masa de manifestantes que, hay que decirlo, se habla siempre de infiltrados, se habla de lumpen que puede estar en el lugar. Pero también había muchos con mochila que se fueron sumando a estos grupos minoritarios y que obviamente dejan mucho que desear". "Consecuencias: una empresa de telefonía en el centro de Santiago sufrió los duros avatares de una manga de desborde público que estuvo a esa hora en el lugar"; "70.000 a 80.000 convocados que terminan con imágenes que poco nos gusta revisar"; "Nos dicen en el Twitter que nos encarguemos de comunicar el sentido real de esta marcha, la gran convocatoria que tuvo, la tranquilidad que hubo por parte de la mayoría, que todos lo hemos dicho y hemos recalcado, pero también cómo no vamos a informar de lo otro que ocurrió, donde incluso nuestro equipos se vieron afectados por los hechos de violencia"; "Aunque proporcionalmente sea numéricamente muy pequeña la cifra de personas que provocaron los incidentes, lamentablemente los daños son gigantescos; el deterioro y el ataque también sufrido es muy triste y eso también lo escuchamos durante la tarde, para muchos, termina al final, dejando por el suelo todo lo que habían sido las propuestas iniciales de la manifestación".*

Luego, retransmiten los contactos con breves palabras de Camila Vallejos, Erik Coleman y Jaime Gajardo. Se agregan las declaraciones de Daniela Serrano, Presidenta del Centro de Alumnos del Liceo N° 1. Junto con ello, se informa acerca de algunas demandas de los estudiantes respecto a la mejora en el acceso al crédito universitario, el pase escolar nacional y el traspaso de la educación al Estado. Otra vez, se vuelve al tema de los desórdenes, recalcando que *"algunos de estos manifestantes sólo quieren destruir" y "no podemos hacernos los ciegos ante la violencia desmedida, irresponsable y delincuencia de estos hechos"*;

TERCERO: Que, si bien en muchas de las notas reseñadas en el Considerando anterior predominan las imágenes de los desmanes coetáneos o siguientes al hecho de la marcha convocada por los estudiantes, no es menos cierto, que la entrega da cuenta cabal de sus motivos y de las demandas estudiantiles, produciendo así, en la suma de los aspectos señalados, una cuantía suficiente de información sobre los hechos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de UCV TV por la exhibición del programa informativo "UCV Noticias Edición Tarde", el día 16 de junio de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

21. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE LICANTEN, HUALAÑE Y CUREPTO, VII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 04 de abril de 2011 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en las localidades de Licantén, Hualañe y Curepto, VII Región, según resolución CNTV N°41, de 14 de julio de 2008, modificada mediante resolución exenta CNTV N°24, de 15 de marzo de 2010. Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Ubicación Planta Transmisora	Fundo La Lora s/n, coordenadas geográficas 35° 00' 28" Latitud Sur, 72° 04' 46" Longitud Oeste. Datum 56, comuna de Licantén, VII Región.
Canal de frecuencia	4 (66 - 72 MHz).
Potencia máxima de Transmisión	150 Watts video y 15 Watts audio.
Descripción del sistema radiante	Arreglo de seis antenas tipo yagi, en 4 pisos orientadas en el acimut 80° y 2 en el acimut 150°.
Altura centro radioeléctrico antena	11,75 metros
Ganancia total antena	12,5 dBd en máxima radiación.
Pérdidas totales línea transmisión	0,5 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 80°.
Zona de Servicio	Localidades de Licantén, Hualañe y Curepto, todas en la VII Región, delimitado por el contorno Clase A o 66 dB (Uv/mt), en torno a la antenas transmisoras.

Plazo inicio de los servicios	120 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.
-------------------------------	--

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	20,8	6,7	0,5	6,1	10,4	16,4	12,1	14,7

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	4,25	8,5	20,0	12,0	10,25	7,5	8,5	8,5

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Centro", de Talca, el día 02 de mayo de 2011;
- IV. Que con fecha 13 de junio de 2011 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°4.655/C, de 13 de julio de 2011, Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en las localidades de Licantén, Hualañe y Curepto, VII Región, según Resolución CNTV N°41, de 14 de julio de 2008, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N°24, de 15 de marzo de 2010, **como se señala en el numeral II de los Vistos.**

22. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUCON, IX REGIÓN, DE QUE ES TITULAR RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 14 de marzo de 2011 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en la localidad de Pucón, IX Región, según Resolución CNTV N°28, de 07 de septiembre de 2009. Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Ubicación Planta Transmisora	5 Km al Sur de la localidad de Pucón, coordenadas geográficas 39° 19' 15" latitud Sur, 71° 58' 56" longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Pucón, IX Región.
Canal de frecuencia	2 (54 - 60 MHz).
Potencia máxima de Transmisión	10 Watts video y 1 Watt audio.
Altura del centro radioeléctrico	40 metros
Descripción del sistema radiante	Arreglo de dos antenas tipo yagi, orientadas al acimut 20°.
Ganancia total del sistema radiante	9,7 dBd en máxima radiación.
Pérdidas totales línea transmisión	0,8 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional.
Zona de Servicio	Localidad de Pucón, IX Región, delimitado por el contorno Clase A o donde la intensidad de campo sea mayor o igual a 66 dB (Uv/mi), en torno a la antenas transmisora.
Plazo inicio de los servicios	120 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	1,8	3,2	31,9	24,7	15,2	15,8	26,50	30,60

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	12	8	<2	<2	2	2	<2	<2

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Austral", de Temuco, el día 02 de mayo de 2011;
- IV. Que con fecha 13 de junio de 2011 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°4.654/C, de 13 de julio de 2011, Subsecretaria de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en la localidad de Pucón, IX Región, según Resolución CNTV N°28, de 07 de septiembre de 2009, como se señala en el numeral II de los Vistos.

23. VARIOS.

Se acordó solicitar al Departamento de Estudios una minuta explicativa acerca de la teoría del "pacto comunicacional" -su origen y construcción-.

Se levantó la Sesión a las 15:58 Hrs.